

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 2 de abril de 1974

NUMERO 22.884

AÑO LXXXII

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.057.233

Héctor Orestes Zuffelli
Jefe Departamento Gráfico

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2635

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 905

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL, consta de tres secciones, a saber

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 28 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas

19740402



LEYES

OBRAS PUBLICAS

Ordénase la construcción de la presa de embalse Tincunaco, en la provincia de Córdoba.

LEY Nº 20.570

Sancionada: 27 de noviembre de 1973
Promulgada: De hecho.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Ordénase la construcción de la presa de embalse Tincunaco, sobre el río Cuarto, departamento del mismo nombre, en la provincia de Córdoba, conforme a los estudios y proyectos confeccionados por Agua y Energía Eléctrica de la Nación.

El Poder Ejecutivo por intermedio de Agua y Energía Eléctrica de la Nación o de la empresa o repartición que pudiere corresponder, conforme a la estructura administrativa que fije de acuerdo con la Ley N 20.524, dispondrá todas las medidas necesarias para el mejor y urgente cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley, a cuyo efecto procederá a la inclusión de esta obra en el Plan Analítico de Trabajos Públicos del año 1974 y siguientes hasta su terminación.

ARTICULO 2º — El gast. que demande el cumplimiento de la presente Ley, estimado en cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.—) se financiará con fondos provenientes del uso del crédito.

Anualmente deberá incluirse en el presupuesto general de la Administración Nacional, el crédito correspondiente para atender los gastos a realizar en el respectivo ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

J. A. ALLENDE — **R. A. LASTIRI**
A. T. I. Cantoni — A. L. Rocamora

—Registrada bajo el Nº 20.570—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Gran Bretaña.

DECRETO Nº 939

Bs. As., 27|3|74.

ATENTO a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Manuel Norberto José de Anchorena.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional la realización de un simposio.

DECRETO Nº 933

Bs. As., 27|3 74.

VISTO el requerimiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que entre el 11 y el 14 de junio de 1974 se realizará el Simposio Internacional sobre Radiación Solar Equis y Gama en el Instituto de Astronomía y Física del Espacio (IAFE).

Que dicho Simposio se realizará bajo el auspicio de la Unión Astronómica Internacional (IAU) y el Comité de Investigación Espacial (COSPAR) a los cuales el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas está adherido, conjuntamente con la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales en el caso del segundo de los organismos internacionales nombrados.

Que el Comité Internacional de Organización está integrado por destacados especialistas de la República Argentina, República Federal de Alemania, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Italia y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Que la realización de tal evento científico es un reconocimiento a los progresos del país en la materia y forma parte de la actual política de acelerar el progreso científico nacional.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el Simposio Internacional sobre Radiación Solar Equis y Gama que se realizará en el Instituto de Astronomía y Física del Espacio en la ciudad de Buenos Aires entre el 11 y el 14 de junio de 1974 bajo el auspicio de la Unión Astronómica Internacional y el Comité de Investigación Espacial del Consejo Internacional de Uniones Científicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Jorge A. Taiana.
Alberto J. Vignes.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Armada Argentina.

Designaciones.

DECRETO Nº 929

Bs. As., 27|3|74.

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada Argentina, al señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Roberto Hugo Barraco Mármol, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Germán Delgado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando General de la Armada—, Dirección General del Personal Naval.

PERON.
Angel F. Robledo.

DECRETO Nº 931

Bs. As., 27|3|74.

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación de Juez de Instrucción en la Armada Argentina.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción en la Armada Argentina, al señor Capitán de Navío (R.S.) Dn. Jorge Rodríguez, quien deberá prestar el juramento que establece el Artículo 88 del Código de Justicia Militar ante el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando General de la Armada—, Dirección General del Personal Naval.

PERON.
Angel F. Robledo.

ABASTECIMIENTO

Huevos.

Normas para evitar maniobras especulativas.

DECRETO Nº 953

Bs. As., 28|3|74.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que como se manifestara en el Decreto Nº 1320 del 19 de setiembre de 1973, es propósito del Gobierno Nacional mantener el normal abastecimiento de huevos en cáscara para consumo.

Que a los efectos de evitar maniobras especulativas, resulta conveniente modificar los alcances del artículo 2º del precitado decreto autorizando a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.), a adquirir mercadería que se encuentre colocada en cámara frigorífica.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1320 del 19 de setiembre de 1973 por el siguiente: "Las compras de huevos previstas en el artículo 1º se efectuarán a productores, cooperativas y asociaciones de productores, pudiendo abarcar también, según indicaciones de la Secretaría de Estado de Comercio, las existencias que se encuentren depositadas en Cámara Frigorífica".

Art. 2º — El presente decreto regirá a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

PRENSA

Amplíanse las medidas dispuestas por decreto 811|74 a la impresión, publicación y circulación de un diario y sus sucesoras o continuadoras.

DECRETO Nº 906

Bs. As., 26|3|74

VISTO el Decreto Nº 811|74, y

CONSIDERANDO:

Que detrás de la publicación "Respuesta Popular", se pretende continuar con el diario clausurado por el citado decreto.

Que frente a tales circunstancias deben adoptarse las medidas necesarias para asegurar plenamente la aplicación de las referidas disposiciones legales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse las medidas dispuestas por el Decreto Nº 811 de fecha 14 de marzo de 1974, a la impresión, publicación y circulación del diario "Respuesta Popular".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a las publicaciones periódicas o no, cualquiera fuere su denominación, que invoquen ser sucesoras o continuadoras del diario "El Mundo".

Art. 3º — La Policía Federal Argentina adoptará las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a COGTAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Benito P. Llambí.
Antonio J. Benítez.
José B. Gelbard.
Ricardo Otero.
Alberto J. Vignes.
Angel F. Robledo.
Jorge A. Taiana.
José López Rega.

CONGRESO DE LA NACION

Asuntos que amplían el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

DECRETO Nº 923

Bs. As., 27|3|74.

VISTO el decreto número 417|73 mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de trascendencia para la ejecución de los planes de gobierno,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por el decreto número 417|73, con los siguientes asuntos:

1. — Las disposiciones del decreto ley número 17.529|67 se entenderán igualmente referidas al impuesto a las ganancias.
2. — Otorgando por única vez un subsidio de pesos Cuatro millones (pesos 4.000.000.—) al XIV Congreso Internacional de Pediatría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Benito P. Llambí.

PREVISION SOCIAL

Jubilación ordinaria para personal ocupado en tareas riesgosas inherentes a la prestación de servicios eléctricos.

DECRETO Nº 937

Bs. As., 27|3|74.

VISTO lo dispuesto por el artículo 64 del decreto-ley 18.037|68, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a establecer regímenes que adecuen límites de edad y años de servicios y aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de los servicios en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Que la Comisión Asesora Permanente creada por el decreto 5.006|71 para el estudio y análisis de las peticiones que se efectúen para la aplicación de regímenes jubilatorios diferenciales, produjo despacho respecto de determinadas actividades que presta el personal ocupado en las empresas prestatarias de servicios eléctricos.

Que del resultado de sus estudios y comprobaciones, se extrae la conclusión de que existen algunas tareas que extrañan evidente riesgo o penosidad produciendo consecuentemente agotamiento o envejecimiento prematuros.

Que dentro del primer grupo se destacan las labores que se realizan en altura o a profundidad, siempre que por las especiales características de las mismas resulte imposible adoptar medida de seguridad alguna, y las que implican efectuar trabajos en instalaciones de alta tensión; mientras que las restantes se refieren a las tareas cumplidas en usinas y otros lugares de trabajo, donde el factor ruido por su intensidad, frecuencia y continuidad, constituyen elementos dañosos con incidencias de agotamiento precoz.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Tendrán derecho a jubilación ordinaria con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) de servicios, el personal ocupado en empresas prestatarias de servicios eléctricos, que trabaje directa y habitualmente en:

a) Tareas que se realicen sobre balancines, silletas, escaleras a viento o sogas a nudo, y las que demanden la colocación de esos elementos, siempre que se efectúen a más de cuatro metros de altura, vacío o profundidad y que para su realización resulte imposible adoptar las respectivas medidas de seguridad, tendientes a la desaparición del riesgo profesional;

b) Trabajos que se efectúen en celdas y barras de alta tensión que formen parte de instalaciones en servicio no protegidas en sus elementos con alta tensión, y cuando las mismas no posean dispositivos de enclavamiento u otras medidas de seguridad tendientes a la desaparición del riesgo profesional;
c) Trabajos con tensión en torres o postes;
d) Tareas de contrastación de medidores registradores de consumo de electricidad, como así también el cambio y revisión de los mismos instalados en domicilios de usuarios;
e) Lugares de trabajo donde se superen los ochenta y cinco (85) decibeles como promedio de ambiente cuando no se proveyese protección auditiva, o los ciento quince (115) decibeles cuando la hubiere;
f) Tareas de mantenimiento, supervisión y de limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los anteriores incisos.

Art. 2º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo anterior y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 3º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere el presente decreto, será el que rige en el régimen común.

La contribución patronal será incrementada en dos puntos por sobre el monto actualmente vigente.

Art. 4º — En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en este decreto, el empleador deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia.

Art. 5º — Las disposiciones que anteceden comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José López Rega.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Confirmación.

DECRETO
Nº 224

Bs. As., 21|1|74.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en su sesión de fecha 10 de enero de 1974, y Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la señorita Teresa Hortensia Inés Flouret (L.C. 5.543.355) como Ministro Plenipotenciario.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

Promociones.

DECRETO
Nº 711

Bs. As., 7|3|74.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 24 de enero de 1974, para la promoción a funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, del funcionario de la categoría "b" Ministro Plenipotenciario don Raúl Luis Svendsen.
La vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario D. Raúl Luis Svendsen (L.728.311).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 — 20 — 002 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 762

Bs. As., 8|3|74

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 24 de enero de 1974, para la promoción a funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, del funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Armando Bulacia;
La vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Armando Bulacia (Matrícula 3.487.347).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 — 20 — 002 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 763

Bs. As., 8|3|74

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 24 de enero de 1974, para la promoción a funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, del funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Walter Haroldo Louhau;
La vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
Atento a razones de servicio

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Walter Haroldo Louhau (M. 3.255.807).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 — 20 — 002 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes

DECRETO
Nº 764

Bs. As., 8|3|74

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 24 de enero de 1974, para la promoción a funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, del funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Vicente Guillermo Arnaud;
La vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
Atento a razones de servicio

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Vicente Guillermo Arnaud (M. 4.466.219).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 — 20 — 002 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

Nombramientos.

DECRETO
Nº 712

Bs. As., 7|3|74.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 10 de enero de 1974; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado, y
Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Plenipotenciario, al señor D. Alejandro Enrique Ca'cagni (M. 307.565).

Art. 2º. — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto se imputará a: 1.50—20—002—0—307—1—11—1110—063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

Reincorporación.

DECRETO
Nº 713

Bs. As., 15|2|74.

VISTO el pronunciamiento favorable de la Comisión que se expidió sobre las reincorporaciones, el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 31 de enero de 1974; la existencia de la vacante en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la Ley número 20.549, y
Atento a razones de servicio;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Reincorpórase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como Ministro Plenipotenciario, al señor D. Pedro Mirande (M. 1.463.817).

Art. 2º. — La presente reincorporación no da derecho a reclamo alguno por las remuneraciones no percibidas desde la fecha del cese hasta la de reintegro.

Art. 3º. — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50—20—002—0—307—1—11—1110—063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 714

Bs. As., 7|3|74.

VISTO el pronunciamiento favorable de la Comisión que se expidió sobre las reincorporaciones, el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 10 de enero de 1974; la existencia de la vacante en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la Ley Nº 20.549, y
Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el cargo de Ministro Plenipotenciario, al señor D. Héctor Rubén Mendizábal Nogués (M. 1.912.237).

Art. 2º. — La presente designación no da derecho a reclamo alguno por las remuneraciones no percibidas desde la fecha del cese hasta la de reintegro.

Art. 3º. — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50—20—002—0—307—1—11—1110—063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 715

Bs. As., 7|3|74.

VISTO el pronunciamiento favorable de la Comisión que se expidió sobre las reincorporaciones, el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 10 de enero de 1974; la existencia de la vacante en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la Ley Nº 20.549, y
Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el cargo de Ministro Plenipotenciario, al señor D. Italo Enso Alberto (M. 2.398.369).

Art. 2º. — La presente designación no da derecho a reclamo alguno por las remuneraciones no percibidas desde la fecha del cese hasta la de reintegro.

Art. 3º. — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50—20—002—0—307—1—11—1110—063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Antonio J. Benítez.

DECRETO
Nº 717

Bs. As., 7|3|74.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 24 de enero de 1974; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ley número 19.300|71 del Servicio Exterior de la Nación, y
Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Alberto Juan Vicente Vignes (M. 572.808), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 19.300|71 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º. — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto se imputará a: 1.50—20—002—0—307—1—11—1110—063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Antonio J. Benítez.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoración.

DECRETO
Nº 795

Bs. As., 8|3|74

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Capitán 2do. de Infantería del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos, D. Eugenio Covarrubias de la Mota, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Oficial, al señor Capitán 2do. de Infantería del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos, D. Eugenio Covarrubias de la Mota.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.
Angel F. Robledo.

IMPORTACION

Cinematografía.

Se prorrogan las disposiciones del decreto 1.496|70 para largometrajes procedentes de países miembros de la Alalc.

DECRETO
Nº 943
Bs. As., 27|3|74.

VISTO el Decreto Nº 1496 del 8 de octubre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1496|70 se estableció la suspensión hasta el 31 de diciembre de 1970 del derecho de importación fijado por el Decreto número 7788|69 para la introducción de películas cinematográficas de largo metraje originarias y procedentes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que el régimen instaurado por el Decreto Nº 1496|70 ha funcionado adecuadamente si se pondera que, a su vez, ha permitido la colocación de películas argentinas de lagometraje sin trabas de ninguna especie, fundamentalmente en el mercado mexicano.

Que en virtud de dichas circunstancias, nuestro país prorrogó sucesivamente por Decretos Nros. 472|71, 3390|72 y 2651 del 6 de abril de 1973 las disposiciones del Decreto número 1496|70 hasta el 31 de diciembre de 1971, hasta el 31 de diciembre de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1973, respectivamente.

Que según informaciones de la Embajada de la República de México, las autoridades de dicho país están dispuestas a mantener el régimen preferencial para la importación de las películas cinematográficas de largometraje de origen y procedencia argentino.

Que, en esas condiciones, el Instituto Nacional de Cinematografía estima conveniente auspiciar la prórroga del régimen establecido por el Decreto Nº 1496|70 hasta el 31 de diciembre de 1974.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley 19399|71

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde la fecha de vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1974, las disposiciones del Decreto Nº 1496|70.

Art. 2º — El presente decreto comenzará regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto deberá ser refrendado por los señores Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Alberto J. Vignes.
José B. Gelbard.

Se fijan derechos para diversos productos químicos derivados del petróleo originarios de determinados países.

DECRETO
Nº 944
Bs. As., 27|3|74

VISTO el Acuerdo de Complementación Nº 16 sobre productos de las Industrias Químicas derivadas del Petróleo celebrado en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 4 de diciembre de 1970 por los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela, y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso del XIII Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, realizado entre el 5 de noviembre y el 28 de diciembre de 1973 se negoció la tercera ampliación del citado Acuerdo de Complementación, como asimismo, se procedió a revisar el programa de liberación.

Que ambas circunstancias fueron instrumentadas a través del Quinto y Sexto Protocolos Adicionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Acuerdo de Complementación Nº 16.

Que por Resolución Nº 305 del 23 de enero de 1974 el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio declaró ambos Protocolos Adicionales de Ampliación y Revisión del Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Nº 16, suscriptos el 28 de diciembre de 1973, compatibles con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo.

Que, según lo acordado por las Partes Contratantes signatarias, corresponde que los mencionados Protocolos Adicionales entren en vigencia el 1º de enero de 1974.

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes establece en su artículo vigésimo quinto que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, corresponde a las Partes signatarias de los Protocolos Adicionales de ampliación y revisión del programa de liberación del Acuerdo de Complementación ponerlos en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Que a los efectos de facilitar las tareas de las Aduanas de la República es conveniente uniformar en un solo cuerpo legal las disposiciones anteriores referidas al Acuerdo de Complementación Nº 16 sobre productos de las Industrias Químicas derivadas del Petróleo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley 19.399|71,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1974 las importaciones de los productos especificados en la lista anexa, que forma parte de este decreto, y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República de Venezuela, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha lista anexa y por los lapsos que en la misma se indican.

Art. 2º — Los productos que comprende el presente decreto serán considerados originarios de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República de Venezuela cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3º — Cuando las mercaderías detalladas en la lista anexa a este decreto tengan previsto en el arancel general o en la Lista Nacional Argentina para la ALALC, derechos de importación inferiores a los establecidos en la mencionada lista anexa, las importaciones originarias y procedentes de los países citados en los artículos 1º y 2º abonarán dichos derechos inferiores.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 3.996 del 8 de mayo de 1973.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.
Alberto J. Vignes.

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 944

NABALAC	Producto	Derecho de Importación	Vigencia
27.10.9.03	Tetrámero de propileno	1 %	31-12-74
28.03.0.01	Unicamente negro de acetileno para la fabricación de pilas. Sujeto al régimen de comprobación de destino. .	5 %	31-12-74
29.01.2.02	Propileno mínimo 90 % en volumen .	2 %	31-12-74
29.02.1.09	Hexacloroetano	2 %	31-12-74
29.04.1.08	2-Etil hexanol	2 %	31-12-74
29.04.1.11	Alcohol isopropílico (isopropanol-2-propanol) de 98 % de concentración en volumen o más	5 %	31-12-74
29.04.2.01	Etilenglicol	0 %	31-12-74
29.04.2.06	Propilenoglicol (propanodiol)	0 %	31-12-74
29.06.1.02	Orto cresol	0 %	31-12-74
29.06.2.99	Bisfenol-A o difenilol propano	2 %	31-12-74
29.07.1.01	Hexaclorofeno	1 %	31-12-74
29.08.1.99	Eter butílico de mono-etilenglicol ...	0 %	31-12-74
29.08.1.99	Eter etílico de mono-etilenglicol	0 %	31-12-74
29.08.4.02	Dietilenglicol	1 %	31-12-74
29.08.4.99	Eter butílico de dietilenglicol	0 %	31-12-74
29.09.1.01	Oxido de etileno	0 %	31-12-74
29.14.6.05	Metacrilato de metilo	0 %	31-12-74
29.15.1.42	Anhidrido maleico	1 %	31-12-74
29.15.2.01	Acido tereftálico	2 %	31-12-74
29.21.0.05	Tiofosfato de 0,0-dietil - p - nitrofenol (parathion etílico)	0 %	30- 6-75
29.21.0.06	Tiofosfato de 0,0 - dimetil-p-nitrofenol (parathion metílico)	0 %	30- 6-75
29.22.3.01	Fenilamina. Clorhidrato de fenilamina	0 %	31-12-74
29.23.1.01	Etanolaminas (mono, di, tri)	0 %	31-12-74
29.27.1.03	Acrilonitrilo	0 %	31-12-75
29.31.3.07	Etilen-bis-ditiocarbamato manganoso ("maneb")	1 %	31-12-74
29.31.3.08	Etilen - bis - ditiocarbamato de zinc ("zineb")	1 %	31-12-74
29.35.9.08	Triaminotriacina (melamina)	2 %	31-12-74
31.05.1.02	Fosfato diamónico bibásico	0 %	31-12-74
34.02.0.01	Productos orgánicos tensoactivos no iónicos a base de alquil fenol-etoxilado con 7 a 12 moles de óxido de etileno	40 %	31-12-74
34.02.0.01	Alquil-éter de dietilenglicol y de trietilenglicol	0 %	31-12-74
34.04.1.01	Ceras artificiales de polietilenglicol ..	0 %	31-12-74
38.11.2.02	Preparados fungicidas que contengan como único principio activo la especie química etilen - bis - ditiocarbamato de zinc ("zineb")	1 %	31-12-74
38.11.2.02	Preparados fungicidas que contengan como único principio activo la especie química etilen - bis - ditiocarbamato de manganeso ("maneb")	1 %	31-12-74
38.11.2.02	Fungicidas y herbicidas a base de etilen - bis ditiocarbamato de manganeso ("maneb") en combinación iónica con zinc (mancozeb)	2 %	31-12-74
38.11.2.02	Fungicidas y herbicidas a base de etilen - bis ditiocarbamato de manganeso ("maneb") con sales de zinc (maneb con zinc)	2 %	31-12-74
38.14.0.01	Compuestos antidetonantes a base de tetraetilo de plomo	0 %	31-12-74
38.19.0.25	Dodecilbenceno	0 %	31-12-74
39.01.1.99	Polipropilenoglicoles con un peso molecular mayor de 2.000 y un equivalente oxidrilo menor de 60, únicamente para la fabricación de poliuretanos flexibles. Sujeto a comprobación de destino.	0 %	31-12-74
39.02.2.01	Polietileno de baja densidad (hasta 0,928 grs. por centímetro cúbico) en gránulos	0 %	31-12-75
39.02.2.99	Resina sintética soluble en agua constituida por la sal sódica de un ácido poliacrilamídico (floculante A.P. 30 y sus sinónimos)	0 %	31-12-74
39.03.4.05	Etilcelulosa sin plastificar	1 %	31-12-74
39.03.4.99	De-hidroxietilcelulosa	0 %	31-12-74
40.02.1.04	Tipo arlatex 2000 NC polibutadieno-estireno para cuerdas y llantas. Tipo arlatex 2108 NC polibutadieno-estireno para cuerdas y llantas. Tipo arlatex 2006 NC polibutadieno-estireno para goma de mascar. Tipo arlatex 2146 NC polibutadieno-estireno para goma de mascar. Tipo arlatex 2105 NC para fabricación de compuestos selladores hermetizantes de envases	0 %	31-12-74
40.02.1.99	Latex de polibutadieno-estireno-vinilpiridina tipo arlatex piratex NC para cuerdas y llantas	0 %	31-12-74
40.02.2.02	Caucho de polibutadieno (BR)	0 %	31-12-74
40.02.2.99	Caucho de policisbutadieno	0 %	31-12-74



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Se establecen normas para la comercialización de huevos.

RESOLUCION
Nº 6.098
Bs. As., 27|3|74

VISTO la necesidad de lograr el objetivo fijado en el abastecimiento de aves y huevos, para lo cual el Estado debe actuar en el mercado interno con una participación del 30 o|o, y,

CONSIDERANDO:

Que para tal fin se destinará el Mercado de Concentración Municipal de Aves y Huevos ubicado en Capital Federal como Centro Operativo de Recepción, Clasificación y Distribución de huevos frescos en el orden de 30.000 cajones por mes aproximadamente.

Que se procederá a destinar el Mercado Dorrego, cuyas instalaciones actualmente se utilizan en forma parcial, como Centro de Recepción, Almacenaje y Distribución de aproximadamente 40.000 cajones de pollos y 45.000 cajones de huevos refrigerados.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto-Ley número 19.508|72.

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Autorizar a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera) para que en el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la presente resolución, proceda a iniciar la comercialización de huevos, en la siguiente forma:

a) Mercado de Concentración Municipal de Aves y Huevos, ubicado en Capital Federal en la manzana comprendida por las calles Labardén—Uspallata—Zavaleta—Los Patos, co-

mo Centro Operativo de Recepción, Clasificación y Distribución de huevos frescos en el orden de los 90.000 cajones por mes aproximadamente;

b) Mercado Dorrego ubicado en Capital Federal en las calles Dorrego y Alvarez Thomas, como Centro de Almacenaje Refrigerado de aproximadamente 45.000 cajones de huevos y como Centro de Recepción y Almacenaje y Distribución de aproximadamente 200.000 cajones por mes de pollos eviscerados para su distribución; almacenaje congelado hasta aproximadamente 40.000 cajones de pollos.

2º — Autorizar a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera) para que juntamente con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, proceda a:

a) Realizar los trabajos de obra que fuera necesario efectuar, como así también aquello que corresponda para el perfecto funcionamiento de las cámaras de enfriamiento y congelamiento, en un todo de acuerdo con lo establecido en el contrato celebrado con el Municipio;

b) Convenir las modalidades contractuales para el uso de los mercados mencionados en el punto 1º.

3º — Aprobar el contrato presentado por el Sindicato de Trabajadores de Aves, Huevos y Afines con domicilio en la calle Labardén Nº 368, Capital Federal, para la provisión de la mano de obra para los servicios a prestar en los mercados que se indican en el apartado 1º.

4º — Autorizar a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera) a suscribir con el Sindicato de Trabajadores de Aves, Huevos y Afines, el contrato correspondiente de mano de obra.

5º — Comuníquese, publíquese, llévese control de vencimiento, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a CIFEN y archívese.

Revestido.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 272

Bs. As., 8/2/74

Expediente Nº 416.264 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Juan Gumhold, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.09.00.00— describe como: "Cámara ampliadora reductora para componer títulos por sistema fotográfico, sobre papel, película u otro material gráfico sensibilizado, de accionamiento manual con enfoque automático";

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es una cámara ampliadora reductora para componer títulos por sistema fotográfico, sobre material sensibilizado;

Que dicho ingenio se basa en el principio de las ampliadoras fotográficas y su estructura es similar a aquéllas, diferenciándose fundamentalmente, en el sistema óptico;

Que su óptica presenta la característica de variar el alto o ancho de las letras, en forma independiente cada dimensión o ambas a la vez, además, girando el anillo del objetivo se modifica el tamaño de los tipos por el principio de los objetivos zoom sin desplazar el cabezal, realizando un enfoque automático y manteniendo la distancia permanente entre la matriz y la superficie en donde se realiza la composición;

Que la mercadería en cuestión, está incluida en la Partida 90.09 de la NAB —Aparatos de proyección fija, ampliadoras o reductoras fotográficas—", pues en sus Notas Explicativas, punto B, se encuentran expresamente mencionadas;

Que por contar con enfoque automático, la mercadería de que se trata está incluida, dentro de la NADI, en la Posición Arancelaria 90.09.00.80;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.09.00.80 a la siguiente mercadería:

Ampliadora reductora de caracteres de imprenta para composición de títulos por sistema fotográfico.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 273

Bs. As., 8/2/74

Expediente Nº 404.592 de 1973

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Juan Carlos Malato, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña prospectos y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.61.01.99— describe como: Dispositivo no mecánico de seguridad contra presiones excesivas; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería a considerar, según lo extraído del folleto adjunto, el ingenio consta estructuralmente en una membrana deformable, que estalla cuando la presión del recipiente donde está aplicado sobrepasa una presión determinada;

Que, por consiguiente, no puede conceptuarse como una válvula u objeto similar, ya que no está destinado a regular la entrada o salida de un fluido, sino simplemente a operar como un elemento de seguridad, tal como opera un fusible en un circuito eléctrico;

Que en el orden clasificatorio este tipo de dispositivos deben ubicarse de acuerdo al material constitutivo, criterio compartido por el Consejo de Cooperación Aduanera, en la Partida 73.40 de la NAB; cuyo texto expresa: "Las demás Manufacturas de Fundición, Hierro o Acero"; (Documento de Trabajo Nº 14.457 y 14.700 E/19);

Que, en consecuencia, la mercadería del presente corresponde ser clasificada en la NADI con sujeción a la Posición Arancelaria 73.40.84.99 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.40.84.99 a la siguiente mercadería:

Membranas de seguridad rasgables por exceso de presión, de hierro y sus aleaciones.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 91

Bs. As., 27/2/74

VISTO la solicitud presentada por La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, en el Expediente Nº 78.380/46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 191, de fecha 7 de noviembre de 1946;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la ley que regula la materia;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas cincuenta y siete (57) a fojas sesenta y nueve vuelta (69 vta.) inclusive, del nuevo estatuto de La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

ESTATUTO

TITULO I

Fines de la Sociedad

Artículo 1º — Bajo la denominación de "La Fraternidad", Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, se comprende a "La Fraternidad", sociedad de maquinistas y foguistas de locomotoras, fundada en la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 20 de junio de 1887. Sus propósitos son los siguientes:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos sus asociados, considerándose de principal importancia los que siguen:
   1) La uniformación de las condiciones legales del trabajo;
   2) La formación de Tribunales de Arbitraje, constituidos por representantes del Superior Gobierno, de la empresa o empresas en litigio y de la sociedad, con el fin de estudiar y resolver los conflictos que se produjeran.
   3) La legislación sobre las responsabilidades y procedimientos para los casos de accidentes ocurridos en el servicio.

b) Adelantar y difundir los conocimientos técnicos y prácticos necesarios a las personas de este gremio;

c) Propender a la unión entre los socios y a que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que en nada contradigan a los estatutos y reglamentos aprobados;

d) Socorrer a los socios enfermos; a los que quedaran inválidos por accidentes ocurridos en el ejercicio de la profesión; a los inhabilitados para el trabajo por enfermedad crónica; a los que quedaren sin trabajo, sin culpabilidad por parte de ellos, y acordar socorros pecuniarios a la familia de los socios fallecidos;

e) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo y de economía, a cuyo efecto podrán crearse bibliotecas, academias de instrucción, cooperativas, cajas de ahorro, como también adoptar aquellas disposiciones que coadyuven a estos fines;

f) Fomentar la creación de entidades que agrupen en su seno al resto del personal ferroviario no admitido en "La Fraternidad", siempre que esas entidades se organicen de acuerdo con los propósitos que han guiado la fundación de "La Fraternidad" y adopten un método de organización y de acción similar al establecido en los presentes estatutos.

Art. 2º — Queda entendido que el programa comprendido en el artículo 1º podrá ser reivindicado por la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua, el desinterés privado de los socios, ejerciendo para ello cuantas acciones consientan las leyes del país de acuerdo con los medios que escojan las asambleas.

Art. 3º — Quedan excluidas de los fines de la organización las cuestiones políticas o ideológicas.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal y su radio de acción abarcará todo el territorio nacional.

TITULO II

Composición de la Sociedad

Art. 5º — Habrá tres clases de socios, a saber: fundadores, activos y aspirantes.

Art. 6º — Son socios fundadores todos aquellos que hubieran ingresado a la sociedad antes de la aprobación de los primeros estatutos.

Art. 7º — Podrán ser socios activos:

a) Los que trabajen como maquinistas o foguistas de locomotoras en cualquier empresa de la República;

b) Los que habiendo sido maquinistas o foguistas fuera del país lleguen a éste con un documento expedido por una sociedad similar y por el cual acredite su identidad, competencia y buenas cualidades societarias.

Art. 8º — Podrán ser socios aspirantes: Los que trabajando en alguna empresa ferroviaria de la República realicen cualquiera de los siguientes trabajos: foguista interino, foguista de bomba, limpiador, capataz de limpiadores, encendedor, limpia tubos, recibidos, lava calderas, llamador, y en general toda otra ocupación que a juicio de la Comisión Directiva y de las Secciones, signifique la iniciación de la carrera a maquinista conductor de locomotoras. Todo socio aspirante, que después de tres años de antigüedad como tal, no haya podido ascender en su carrera, podrá pasar a la categoría de socio activo.

Art. 9º — Para ser admitido como socio activo o aspirante se requiere ser mayor de 18 años y menor de 45; no haber sufrido pena infamante a juicio de la Comisión Directiva y gozar de buena salud, para lo cual la Comisión Directiva podrá someter a los solicitantes a una revisión médica.

Art. 10. — Los que deseen ingresar como socios activos o aspirantes, deberán pedir a la Comisión Ejecutiva de la Sección en que trabajen una solicitud en la que darán su conformidad los estatutos vigentes. Esa solicitud será refrendada con la firma de dos socios al corriente con la caja social, los que certificarán que el candidato a socio llena las condiciones exigidas en los artículos anteriores. La solicitud de ingreso deberá previamente ser aceptada por la Comisión Ejecutiva de la Sección en que trabaje el solicitante.

Art. 11. — Queda fijada la siguiente cuota de ingreso:

a) Para los maquinistas: $ 12 m/n.;
b) Para los foguistas: $ 6 m/n., y
c) Para los aspirantes: $ 3 m/n.

Art. 12. — Todo aquel socio que ingresara como foguista y que como tal abonara su cuota de ingreso, deberá —al recibir la efectividad de maquinista— abonar los otros $ 6.— para completar así la cuota de ingreso fijada a los maquinistas.

Art. 13. — Todo aquel socio que ingresara como aspirante y que como tal abonara su cuota de ingreso, abonará otra cuota de $ 3.— al recibir la efectividad de foguista, y otra de $ 6.— al recibir la efectividad de maquinista.

Art. 14. — La cuota queda fijada en la siguiente forma:

a) Para los socios activos: $ 2.— mensuales;

b) Para los socios aspirantes: $ 1.— mensuales.

Art. 15. — Los socios aspirantes gozarán del 50 % de los beneficios pecuniarios que acuerda el presente estatuto. Cuando estos socios obtengan la efectividad de foguista, pasarán entonces a la categoría de socios activos, debiendo abonar la cuota mensual de $ 2.— y la diferencia de su cuota de ingreso para tener derecho a la totalidad de los beneficios pecuniarios.

Art. 16. — La Comisión Directiva queda autorizada para aumentar la cuota societaria, si las necesidades del fondo social así lo requiriesen, previa autorización de la asamblea general.

Art. 17. — Ningún socio recibirá los beneficios pecuniarios sino después de transcurridos tres meses de su ingreso en la sociedad, contándose éstos desde la fecha de su aceptación como socio por la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los socios abonarán sus cuotas a la Comisión Directiva por intermedio de las Comisiones Ejecutivas o Delegados encargados al efecto en sus Secciones respectivas. Las Comisiones Ejecutivas o Delegados deberán remitir dichas cuotas a la tesorería central, dentro de los 30 días subsiguientes de efectuado su cobro. La Comisión Directiva podrá aceptar directamente el pago de cuotas con la conformidad de la Sección a que pertenezca el socio.

Art. 19. — Constituirán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

Art. 20. — El socio que quede cesante con arreglo a las prescripciones del artículo 19, inciso a), podrá reingresar a la sociedad si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez.

Art. 21. — Si un socio se ausentara del país por enfermedad o en goce de licencia, deberá dar aviso a la Comisión Directiva, y en tal caso podrá seguir abonando sus cuotas, dándole este pago derecho solamente al subsidio por fallecimiento. Los socios que dejaran el trabajo para prestar el servicio militar obligatorio, quedarán comprendidos en las mismas condiciones que los anteriores.

TITULO III

Obligaciones Recíprocas de la Sociedad Para con sus Socios

Art. 22. — La sociedad acuerda subsidio a los socios enfermos, siempre que la enfermedad no fuera ocasionada por desarreglos, vicios o heridas recibidas en riñas, previa certificación médica, y en la siguiente forma: Después de 30 días de enfermedad se acordará un peso diario y a contar desde el 31, 1 día hasta los 90 días inclusive. Después de los 90

días y en caso de que la enfermedad continuara, la Comisión Directiva podrá ampliar el pago del subsidio, previo estudio del caso.

Art. 23. — Cuando un socio quedare inválido a causa de su profesión o que una enfermedad declarada crónica por los facultativos que la Comisión Directiva designara le impidiera continuarla, percibirá un subsidio diario asignado en la siguiente forma:

a) Tres pesos diarios, siempre que no haya podido acogerse al beneficio de la Ley de Ferrocarriles, Ley de Accidentes del Trabajo o Ley de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias;
b) Cuando a pesar de haberse acogido al beneficio citado en el inciso anterior, el socio reciba por ese concepto un sueldo o pensión inferior a la suma de $ 60.— mensuales, se le acordará entonces un subsidio equivalente a la diferencia que existiera entre el sueldo o pensión y la suma de $ 90.— mensuales. Para gozar los beneficios del presente artículo, el socio deberá someterse a las revisiones médicas que la Comisión Directiva creyera necesarias para constatar el carácter crónico de la enfermedad.

Art. 24. — En caso de fallecimiento de un socio se acordará a la viuda e hijos o padres, en el orden marcado y a falta de éstos a la persona que por testamento fuera designada, un socorro que se fija del siguiente modo:

a) Si el socio tiene menos de cinco años de antigüedad en la sociedad: $ 200.— m|n.;
b) Si el socio tiene una antigüedad entre 5 y 15 años: $ 300.— m|n.;
c) Si el socio tiene más de 15 años de antigüedad: $ 400.— m|n.;
d) En los tres casos anteriores percibirán, además, un socorro equivalente al monto de las cuotas mensuales abonadas desde su ingreso en la sociedad hasta la fecha de su aprobación de los presentes estatutos. Desde esa fecha en adelante no se computará a ningún socio —a los efectos de la devolución— las cuotas que abone;
e) Si un socio falleciere percibiendo los subsidios de que habla el artículo 23 (crónicos), se abonará en este caso a la viuda e hijos, o padres, en el orden marcado, o personas por testamento designadas, el socorro establecido en los incisos a), b) o c) del presente artículo, sin que en ningún caso corresponda la devolución de cuotas;
f) Si un socio falleciere sin recibir los beneficios de que habla el artículo 22, éstos se acordarán a la viuda e hijos o padres, en el orden marcado.

Art. 25. — Si un socio falleciere sin dejar los beneficiarios de que habla el artículo 24, la Comisión Directiva procederá a asegurar su sepelio, acordando a la persona que se hubiere encargado de él y previa comprobación en forma, el pago de una suma de $ 200 a $ 400 m|n. según su antigüedad como socio y de acuerdo con los incisos a), b) y c) del artículo 24.

Art. 26. — Cuando un socio quedare exonerado de su empleo se deberán indagar las causas del hecho, pudiendo la Comisión Directiva realizar para ello todas las actuaciones que juzgue convenientes. Si se constatase que la falta no merece el castigo impuesto se le pasará un subsidio de dos pesos diarios. Si después de seis meses el socio no hubiere encontrado empleo, la Comisión Directiva, de acuerdo con la Sección correspondiente, promoverá una información sobre la situación del socio y de acuerdo con ella procederá a continuar el pago del subsidio, o a suprimirlo, o a modificar su monto.

Art. 27. — La sociedad está en la obligación moral de buscar colocación a los socios sin trabajo, sin que ellos queden eximidos de la obligación de buscarlo por su parte.

Art. 28. — El subsidio de que habla el artículo 26 deberá cesar desde el momento que se avise al socio la existencia de un empleo de su profesión y sea rechazado sin causa justificada.

Art. 29. — La sociedad abonará a los socios sin trabajo un pasaje de primera clase hasta la localidad donde hubiere encontrado empleo y siempre que la empresa no se lo otorgara.

Art. 30. — Para poder percibir cualquiera de los subsidios que acuerda la sociedad es imprescindible presentar los requisitos que juzgue conveniente exigir la Comisión Directiva, así como también encontrarse al día con la caja social.

Art. 31. — Todo socio que renuncie voluntariamente a la sociedad deberá hacerlo por escrito y la Comisión Directiva la considerará dentro de los 30 días de la fecha de su presentación. Todo socio que perdiere su calidad de tal carecerá de todo derecho a los bienes de la sociedad y a la protección que se acuerda por estos estatutos.

Art. 32. — Todo socio que pasara a desempeñarse en una función no representada por "La Fraternidad", podrá seguir como socio, teniendo solamente derecho a los beneficios pecuniarios.

Art. 33. — Todo socio que antes de la aprobación de los presentes estatutos hubiera sido promovido a un cargo superior, podrá volver al goce de los derechos sociales una vez que reanude sus funciones de maquinista o foguista, y siempre que la Comisión Directiva considere que su actuación en el cargo a que estuvo promovido, no fue en ningún momento contraria a los intereses sociales.

Art. 34. — Todo socio que renunciara por su voluntad de la empresa en que trabaje, podrá continuar como socio abonando sus cuotas y teniendo derecho solamente los beneficios de subsidios por enfermedad y fallecimiento. Los demás derechos sociales no le serán reconocidos hasta tanto no vuelva al servicio activo de la profesión.

Art. 35. — La sociedad debe acordar protección a cada uno de sus socios en sus relaciones con las empresas ferroviarias del país; pueden, en consecuencia, peticionar en su nombre y hacer las reclamaciones que considere justas y que estén amparadas por los reglamentos vigentes.

Art. 36. — Todo socio queda obligado al cumplimiento estricto de los presentes estatutos; a propender con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la sociedad, rechazando toda idea a promover desórdenes que puedan poner en peligro su existencia, debiendo dar cuenta a lo Comisión Directiva de cualquier cosa que en tal sentido supiera, con el fin de que ésta pueda tomar disposiciones al respecto. De acuerdo con estas obligaciones todo socio deberá buscar justicia a sus razones dentro de las disposiciones estatutarias, y los que así no lo hicieran y cometieran actos de hostilidad contra la sociedad, serán juzgados por la Comisión Directiva, de acuerdo con el artículo 44 de los presentes estatutos.

TITULO IV

Capital Social

Art. 37. — El capital de la sociedad lo componen:

1) Las cuotas de ingreso.
2) Las mensualidades de los socios.
3) Los intereses del capital.
4) Las donaciones
5) Las propiedades sociales.

Art. 38. — Los fondos de la sociedad serán depositados a premio en el o los bancos oficiales o privados o cooperativas que la Comisión Directiva considere conveniente, a la orden de la sociedad, a excepción de la suma que determine la Comisión Directiva para gastos mensuales, que será depositada en cuenta corriente de un banco o cooperativa, pudiendo ser librados los cheques con la firma del presidente o vicepresidente, juntamente con la del secretario-gerente y tesorero o protesorero.

Art. 39. — Ningún dinero podrá ser retirado sin resolución de la Comisión Directiva.

Art. 40. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los dos socios depositarios de que habla el artículo 38, la Comisión Directiva procederá a reemplazarlos provisoriamente hasta la asamblea de delegados próxima.

TITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 41. — La sociedad estará regida por una Comisión Directiva nombrada de su seno y compuesta de quince miembros en la siguiente forma: Un presidente. Un vicepresidente. Un tesorero. Un protesorero. Once vocales. El secretario-gerente será empleado rentado y no tendrá voto en las deliberaciones.

Art. 42. — La Comisión Directiva tendrá residencia en la Capital de la República y nombrará comisiones que la representen en las diferentes líneas férreas de la República y que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas.

Art. 43. — Son atribuciones de la Comisión Directiva:

1) La dirección y representación general de la sociedad, observando y haciendo observar los estatutos.
2) Nombrar las Comisiones Ejecutivas, teniendo en cuenta las propuestas que eleven las asambleas seccionales;
3) Nombrar de su seno las comisiones permanentes que sean necesarias para el mejor desempeño de las tareas sociales.
4) Acordar los subsidios establecidos en los artículos 23 y 26.
5) Tomar la intervención indicada en el artículo 26, a cuyo efecto procediendo de acuerdo con los trámites realizados por la sección respectiva está plenamente autorizada para dirigir comunicaciones a las empresas, ordenar la formación de sumarios y tomar las medidas y resoluciones que consideren necesarias.
6) Celebrar semanalmente sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades sociales así lo exijan.
7) Administrar los bienes de la sociedad, pudiendo aceptar donaciones y legados y solicitar cuotas extraordinarias.
8) Aceptar o rechazar las personas que soliciten ingresar a la sociedad.
9) Nombrar y suspender los empleados a sueldo y hacer los gastos que exija la buena marcha de la sociedad y que estén autorizados por los presentes estatutos.
10) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la sociedad, en los casos no previstos por los estatutos.
11) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo malverse los fondos de la sociedad.
12) Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe detallado de su administración, acompañado de un estado general de los ingresos y egresos de los fondos, del activo y pasivo y la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad y una memoria de su actuación durante el año en la que se detalle los trabajos realizados y los a realizar. Todo esto deberá ser enviado a las secciones con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deberá efectuarse la Asamblea General.
13) Convocar a Asamblea General de Delegados (Ordinaria) cada año, y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente o a petición del 10 % de los socios cotizantes, reunidos en sus respectivas asambleas.
14) Postergar la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados cuando las necesidades sociales así lo exigieran, dando cuenta a las secciones de esa resolución y de las causas que la motivaron.
15) Invitar a los socios a que terminen amigablemente las diferencias que entre ellos surgieran.
16) Requerir el voto general entre los asociados cuando asuntos de suma importancia lo exigiesen.
17) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones obreras similares, previa aprobación de la mayoría de los asociados consultados al efecto por medio del voto general.
18) (nuevo) Promover regímenes de viviendas con las siguientes facultades: a) Concertar con instituciones de crédito privadas u oficiales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos provinciales, oficiales, el Instituto Nacional de Obras Sociales y el Ministerio de Bienestar Social, operaciones financieras, especialmente préstamos para la construcción de viviendas, con facultades para obligarse y dar cumplimiento a todas las exigencias emergentes de los créditos que le otorguen las instituciones de referencia; b) Adquirir inmuebles para destinarlos al fin expresado; c) Vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los inmuebles que se destinen a la construcción de vivienda y las obras incorporadas en ellos, así como también ceder al dominio público las superficies y obras por expresas disposiciones edilicias, otorgar mandatos o poderes irrevocables, transferir el dominio, suscribir los convenios, contratos y todos los demás actos necesarios para obtener esos créditos conforme a sus respectivas reglamentaciones; d) Gestionar la obtención de créditos aceptándolos fuera del país, cuando la garantía y administración sean ejercidas por instituciones oficiales de crédito para la vivienda de la República Argentina; e) Del mismo modo realizar la venta de las viviendas a sus afiliados y aun a terceros cuando las condiciones del préstamo así lo requirieren, pudiendo constituir a favor de La Fraternidad hipotecas en segundo grado por el saldo impago que existiere al momento de las transferencias del dominio, estipulando las condiciones, intereses y plazos que se estimaren más convenientes para los intereses de la organización, y atendiendo a las posibilidades económicas de los adquirentes, con arreglo al fin social perseguido; f) Cuando por sus características especiales las construcciones de las viviendas requieran la realización de obras complementarias para usos comerciales, la Comisión Directiva podrá enajenar dichos locales, estableciendo los precios y condiciones de pago que en cada caso estimare más conveniente para los intereses de la organización, determinando, incluso, como condición de venta, la determinación de un destino preciso para el o los locales de que se trate.

Art. 44. — La Comisión Directiva podrá apercibir o suspender por un plazo no mayor de noventa (90) días, a todo socio que por mala conducta se hiciere acreedor a ello. Sanciones superiores a la señalada serán dispuestas por la Asamblea General Estatutaria, de conformidad a la reglamentación legal vigente.

Art. 45. — El socio sancionado tendrá derecho a pedir reconsideración del castigo, para lo cual deberá presentar su pedido ante la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días y apoyado por la tercera parte de los socios presentes en la asamblea de su sección.

Art. 46. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de votos y sus resoluciones serán válidas con ocho de sus miembros en la primera y segunda convocatoria, y con cinco en la tercera. Cuando asuntos de urgencia o de suma importancia lo exigieron, se procurará asegurar la reunión de todos los miembros de la Comisión Directiva, autorizándoseles a solicitar licencia por cuenta del fondo social, si su servicio no les permitiera concurrir. Para que se pueda reconsiderar una resolución se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 47. — Para las decisiones del artículo 44 se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 48. — Para la composición de la Comisión Directiva, deberá siempre procurarse la representación de los asociados de los diversos ferrocarriles. Para los ferrocarriles que no tengan entrada a la Capital se podrá autorizar representaciones indirectas.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, serán declarados cesantes en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 50. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ser al mismo tiempo delegado a la Asamblea General.

Art. 51. — Toda vacante que se produjera en la Comisión Directiva por fallecimiento, ausencia o renuncia de un miembro, será llenada por las secciones que éste representaba.

Art. 52. — Las resoluciones de la Comisión Directiva tendrán apelación ante la Asamblea General de Delegados, pero sólo cuando el voto de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva así lo resolviese.

Art. 53. — La Comisión Directiva se renueva anualmente por mitades, pudiendo ser reelectos los miembros salientes.

TITULO VI

Del Presidente

Art. 54. — Sus atribuciones y deberes son:

1) Representar a la sociedad en todas sus funciones internas y externas;
2) Presidir a las Asambleas Generales de Delegados y reuniones de la Comisión Directiva y dirigir sus discusiones.
3) Firmar las actas de las Asambleas Generales de Delegados y las de la Comisión Directiva, los balances, y en general todas las comunicaciones de la Comisión Directiva y documentos de la sociedad.
4) Autorizar el pago de subsidios, remuneraciones extraordinarias y demás gastos ordinarios de la sociedad.
5) Resolver en casos urgentes asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva, a la que deberá dar cuenta de lo hecho en la primera reunión.
6) Someter a la consideración de la Comisión Directiva o Asamblea General de Delegados, los acuerdos y determinaciones tomadas y que hubieran ofrecido dificultad en su ejecución o fueran contrarias a resoluciones anteriores.
7) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate.

Art. 55. — El presidente es el representante legal de la sociedad, y como tal, tiene el derecho de intervención en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que no salgan de los límites que marcan los presentes estatutos.

Art. 56. — En caso de impedimento, ausencia o renuncia del presidente, lo sustituirá el vicepresidente en sus funciones, con todas las atribuciones y deberes establecidos en el presente título.

Art. 57. — En ausencia del presidente y vicepresidente, las sesiones, tanto de la Asamblea General de Delegados como las de la Comisión Directiva, serán presididas por el vocal que ésta designe.

TITULO VII

Del Tesorero

Art. 58. — El tesorero es el depositario y responsable de los fondos de la sociedad. Sus atribuciones y deberes son:

1) Llevar los libros de contabilidad en el mayor orden y exactitud posibles, refrendados por un contador público y presentar trimestralmente un balance de caja.
2) Recibir las cuotas de ingreso, mensualidades de los socios y toda otra cantidad que fuese dada a beneficio de la sociedad.
3) Abonar los subsidios y auxilios asignados a los socios que por el estatuto tuvieren derecho a ello, previa autorización del presidente y secretario-gerente y en la forma que la Comisión Directiva indicase necesaria.
4) Firmar los balances y sellar los recibos de cuotas a cobrar.

5) Establecer un sistema uniforme de contabilidad para las Comisiones Ejecutivas encargadas del cobro de las cuotas.
6) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 39.
7) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos y las escrituras de las propiedades sociales.

Art. 59. — Las funciones que el tesorero no pueda desempeñar personalmente, serán delegadas en los empleados sociales, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva.

Art. 60. — En caso de impedimento, ausencia o renuncia del tesorero, el protesorero desempeñará sus funciones.

TITULO VIII

Del Secretario-Gerente

Art. 61. — El secretario-gerente reúne las funciones de secretario de la Comisión Directiva y Asambleas de Delegados y de Administrador interno de la sociedad, con todas aquellas funciones y atribuciones que por estos estatutos no estén expresamente conferidas a otros miembros de la Comisión Directiva. Sus atribuciones y deberes son:

1) Redactar las actas de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Delegados y tener a su cargo la correspondencia social;
2) Refrendar todo documento que firmen el presidente y el tesorero.
3) Hacer las actuaciones para las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Delegados.
4) Llevar los siguientes libros: un libro de actas de la Comisión Directiva; un libro de actas para la asamblea de delegados; un libro para la correspondencia; un libro de matrícula y registro de socios, en el que constará el nombre de cada socio, edad, estado, profesión, domicilio y demás datos necesarios; un libro para todas las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas de delegados, tendientes a aclarar, interpretar o reglamentar cualquier disposición de los estatutos o aquellas otras que fueran necesarias al buen desempeño de sus funciones.
5) Firmar toda orden y libramiento contra Tesorería que hayan sido autorizados por la Presidencia.
6) Estudiar todo pedido de subsidio, recopilar todos los datos necesarios e informar sobre ellos a la Comisión Directiva, pudiendo acordar con autorización de la presidencia todos aquellos subsidios por artículos 22 y 24, y siempre que la documentación se encontrare en forma.
7) Tomar las disposiciones y dar las órdenes necesarias para prestar a un socio los auxilios pecuniarios a que tenga derecho por estos estautos.
8) Organizar y cuidar el archivo, el fichero y la biblioteca de la sociedad y vigilar la conservación de los bienes y valores sociales.

Art. 62. — El secretario-gerente es el director de todos los empleados a sueldo de la sociedad y el inmediatamente responsable de las faltas de orden administrativo que se cometieren.

Art. 63. — Mientras la Comisión Directiva no se encuentre reunida y en ausencia del presidente y vicepresidente, el secretario-gerente es el representante inmediato de aquélla y tiene la obligación de hacer respetar sus resoluciones.

Art. 64. — El secretario-gerente pedirá a la Comisión Directiva el nombramiento de aquellos empleados a sueldo que creyera necesarios o propondrá las asignaciones o aumentos a aquellos que se hagan merecedores.

Art. 65. — Cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente, podrá haber, además del secretario-gerente un empleado rentado titulado secretario-organizador, dependiendo en sus funciones del secretario-gerente, con obligaciones determinadas en el sentido de organización e inspección de las Secciones, junto con las que la Comisión Directiva le fije de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

TITULO IX

De la Junta Consultiva

Art. 66. — Forman la Junta Consultiva los presidentes de las Secciones cabeceras de todos los ferrocarriles con entrada a la Capital. Sus funciones no son permanentes y sólo se reunirán juntamente con la Comisión Directiva cuando ésta juzgare necesario consultar las opiniones de las Secciones cabeceras sobre determinados asuntos de importancia y urgencia.

TITULO X

De la Revisión de Cuentas

Art. 67. — En la Asamblea General de Delegados de cada año, se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres socios activos pertenecientes a tres de las Secciones cabeceras de los ferrocarriles con entrada a la Capital, y los cuales serán designados por un sorteo simple en la misma Asamblea General. Esta Comisión estará encargada de revisar los Balances y Cuentas Generales y la Tesorería y Secretaría facilitarán en cualquier momento que se lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 68. — En las asambleas seccionales se nombrará cada año un revisor de cuentas seccional, que tendrá a su cargo la revisión de las cuentas de la sección, a las que pondrá su visto bueno antes de su envío a la Tesorería General.

TITULO XI

De las Comisiones Ejecutivas

Art. 69. — La Comisión Directiva estará representada en las Secciones por comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas, compuestas por ocho miembros, a saber: un presidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales.

Art. 70. — Las Comisiones Ejecutivas serán nombradas por la Comisión Directiva de acuerdo con el voto general realizado en sus secciones respectivas. Se renovarán anualmente por mitades pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 71. — Las Comisiones Ejecutivas dependen directamente de la Comisión Directiva. Sus atribuciones y deberes son:

1) Cobrar las mensualidades de los socios y toda otra cuota que se le envíe de la Comisión Directiva. El importe de esas cuotas deberá ser remitido a la Secretaría Central junto con el estado de la cobranza, haciendo constar en las planillas respectivas, cuáles son los socios morosos y las causas que éstos invocan. El envío de ese importe deberá ser hecho dentro de los 30 días siguientes a su cobro y en la forma que determine la Comisión Directiva.
2) Trasmitir a los socios y hacer efectivas las disposiciones de la Comisión Directiva y servir de intermediario entre ésta y aquéllos para todas las comunicaciones que se produjeran por cualquier motivo.
3) Convocar a elecciones para el nombramiento de los delegados a las asambleas generales.
4) Velar por el cumplimiento de los estatutos, por la disciplina societaria y someter a la asamblea seccional todo pedido que se le presentare.
5) Levantar un sumario fiel y exacto de todo infortunio que acaeciera en la sección y acordar en primer término las medidas más convenientes en cualquier caso de reclamo justificado, informando ampliamente a la Comisión Directiva y a la primera asamblea seccional.

Art. 72. — Las Comisiones Ejecutivas deberán sesionar quincenalmente o más frecuentemente si la buena marcha de la Sección así lo requiriese. Para las reuniones se ajustarán a las mismas disposiciones que las establecidas para la Comisión Directiva.

Art. 73. — En la localidad de menor importancia la Comisión Directiva creará delegaciones a cargo de un socio activo, pudiendo designarse los subdelegados que sea necesarios. Los deberes y atribuciones de estos delegados son los establecidos en el artículo 71, excepto las especificadas en el inciso 5), para cuyo efecto la Delegación dependerá de la Comisión Ejecutiva de la Sección más cercana.

TITULO XII

De las Comisiones de Reclamos

Art. 74. — En las Secciones donde resida la superioridad de tracción de cada empresa, funcionará una comisión de Reclamos, compuesta de cuatro miembros, elegidos en la forma especificada en el artículo 92; esa comisión recibirá, ordenará, reglamentará y gestionará ante la superioridad los reclamos individuales de los socios de toda la línea, debiendo agotar todas las tramitaciones ante la empresa hasta obtener la resolución definitiva de ésta en cada reclamo. Si esa resolución fuera desfavorable, la comisión de Reclamos enviará a la Comisión Directiva un informe detallado de las gestiones hechas y del resultado a que se ha arribado, con el fin de que ésta gestione directamente el asunto ante los poderes públicos.

Art. 75. — Los miembros de las comisiones de Reclamos son renovables y reelegibles en todo tiempo. Duran en sus funciones dos años, debiéndose renovar por mitad cada año.

TITULO XIII

De las Asambleas Generales de Delegados

Art. 76. — Las Asambleas Generales de Delegados serán anuales y se verificarán en el mes de octubre. El ejercicio administrativo se cerrará el 30 de junio de cada año.

Art. 77. — Las Asambleas Extraordinarias de Delegados se realizarán cuando asuntos graves, a juicio de la Comisión Directiva así lo exijan o a petición de la mitad más uno de los socios, no pudiéndose tratar en ellas otros asuntos que los que hayan motivado la convocatoria.

Art. 78. — La Asamblea estará formada por la reunión de los delegados de las diferentes agrupaciones de socios y elegidos de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos.

Art. 79. — Las citaciones para las asambleas se harán por medio del Boletín Oficial y otro diario de la Capital de la República durante tres días y por avisos colocados en los locales seccionales y en el local central, con no menos de quince días de anticipación, indicando el día y objeto de la reunión.

Art. 80. — Reunidos los delegados bajo la presidencia del presidente de la Comisión Directiva, éstos procederán a designar una comisión que se encargue de la revisión de los nombramientos de los delegados, pasando acto continuo a aprobar el reglamento de discusión y el programa de los trabajos de la asamblea.

Art. 81. — En caso de no poder presidir la asamblea, el presidente o vicepresidente o cualquier otro miembro de la Comisión Directiva, la Asamblea procederá a elegir uno de sus delegados para presidir sus deliberaciones.

Art. 82. — Las decisiones de la asamblea serán tomadas por mayoría de votos, a excepción de los casos en que se trate de reconsiderar una resolución para lo que se necesitará los dos tercios de los votos presentes.

Art. 83. — Veinticinco delegados formarán quórum en una Asamblea Ordinaria y treinta y cinco en una extraordinaria. La Comisión Directiva tratará siempre de convocar un número mayor con el fin de asegurar la concurrencia del mínimo exigido para formar quórum.

Art. 84. — Si el día designado en la convocatoria no lograra obtenerse quórum para sesionar la asamblea podrá realizarse al día siguiente, si la Comisión Directiva y los delegatdos concurrentes así lo creyeran conveniente y siempre que estuvieran presentes las dos terceras partes de los delegados requeridos para formar quórum.

Art. 85. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en las Asambleas de Delegados. El presidente de la asamblea sólo tendrá voto en los casos de empate y siempre que el asunto en discusión no esté relacionado con su actuación o la de Comisión Directiva que preside.

—Art. 86. La asamblea entiende en apelación de todas las resoluciones de la Comisión Directiva; sus resoluciones son decisivas, sus actos soberanos dentro de los límites marcados por los presentes estatutos.

TITULO XIV

De las Asambleas Seccionales

Art. 87. — Las Asambleas Seccionales deberán celebrarse mensualmente o antes si la Comisión Ejecutiva lo creyera conveniente. El quórum será dado en la primera y segunda convocatoria por el 20 o/o de los primeros cien socios cotizantes pertenecientes a la Sección y el 10 % sobre los que excedan de esa cantidad. En tercera convocatoria se sesionará con cualquier número.

Art. 88. — En las Asambleas Seccionales los socios elegirán las Comisiones Ejecutivas por el voto general, cuyos nombramientos sancionará luego la Comisión Directiva; acordará las medidas más convenientes para los fines del artículo 35, en su respectiva jurisdicción, armonizando ideas con las demás Secciones de la línea para la mejor deliberación de los asuntos que las afectaran por igual y elegirán los delegados a la Asamblea General, dándoles todas las instrucciones necesarias para que sean los intérpretes fieles de la voluntad de la mayoría.

TITULO XV

De las Elecciones

Art. 89. — Para la formación de la Asamblea General de Delegados, las Comisiones Ejecutivas y Delegaciones convocarán, dentro del radio de su jurisdicción, a los socios para que éstos designen sus delegados.

Art. 90. — La Comisión Directiva agrupará a los asociados en tantos núcleos como delegados haya que elegir, procurando que la distribución sea hecha en la forma más equitativa y dando representación a todos los asociados.

Art. 91. — Los delegados, munidos de sus nombramientos, firmados por todos los socios que estuvieron presentes en su elección y legalizada el acta con las firmas del presidente y secretario de la comisión Ejecutiva o Delegación, deberán estar presentes en la Capital al día fijado para la Asamblea.

Art. 92. — La elección de los miembros para integrar la Comisión Directiva, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: Las Secciones de los ferrocarriles cuyo representante a la Comisión Directiva haya que elegir, en una asamblea especial convocada a tal efecto, propondrán precandidatos, siempre que se responsabilicen o comprueben su aceptación. El candidato propuesto por la sección, deberá comunicarse a la sede central, para que ésta confeccione las boletas de votos con los nombres de todos los candidatos y las seccionales proponentes a los efectos de someterlos al voto general del ferrocarril, dentro de los plazos que se establezcan. Una vez realizada la votación, se efectuará en cada una de las seccionales el escrutinio, levantándose un acta especial con todos los detalles de resultado, que deberá ser firmado por los miembros de la comisión Electoral y los miembros de la comisión Ejecutiva presentes, remitiéndose todos los elementos de la elección a la sede central en sobre cerrado que se adjunta a tal efecto. Vencido el plazo de recepción de los citados elementos en la sede central, la Comisión Directiva se reunirá especialmente un día designado con anticipación y en presencia de todos los asociados que quieran concurrir, procederá a la apertura de los sobres y verificará los escrutinios parciales seccionales, confeccionando un acta escrutinio general y proclamará electos a los que obtengan mayoría de votos. La Comisión Directiva reglamentará este sistema de elecciones fijando plazos y requisitos para la votación y complementando todos los detalles.

Art. 93. — Los miembros de la Comisión Directiva nombrarán de su seno cada año, al presidente, vicepresidente, tesorero y protesorero. La votación para la distribución de estos cargos, se hará por voto obligatorio y secreto.

Art. 94. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea de Delegados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. La reforma concreta a introducirse, será propuesta por la misma Asamblea o por la Comisión Directiva y para ser adoptada se necesitará el voto aprobatorio de la mitad más uno de los socios.

Art. 95. — Si se comprobase intención dolosa por parte de un asociado, ya sea simulando enfermedad o haciendo arreglos maliciosos con el fin de percibir auxilios sociales, éstos les serán negados sin más trámites.

Art. 96. — El día 20 de junio, aniversario de la fundación de la Sociedad, deberá ser solemnizado todos los años por todas las secciones sociales en la forma que se considere más conveniente, evitándose toda erogación que tienda a disminuir el capital social.

Art. 97. — La Asamblea General no podrá declarar disuelta la Sociedad bajo ningún pretexto, mientras existan diez socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograra, los fondos sociales serán depositados en un establecimiento bancario a la orden del Ministerio de Justicia y serán entregados cuando hubiere un número de socios que quieran continuar con el nombre y Estatutos de la Sociedad.

Art. 98. — La Comisión Directiva publicará un órgano oficial de la Sociedad, con fines de propaganda instrucción e información social, pudiendo solicitar cuotas adicionales y adoptar todas aquellas medidas que crea prudentes para costear los gastos de la publicación y mejorarla.

Art. 99. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, de las comisiones Ejecutivas o Delegados a la Asamblea General o para tomar otro cargo representativo, se requiere ser socio activo y tener un (1) año continuado de antigüedad como socio. Esta última exigencia no regirá para los socios que ya hubieran desempeñado estos cargos anteriormente y siempre que su actuación hubiere sido correcta.

Art. 100. — Los socios que hubieran sido jubilados, podrán seguir siendo socios activos.

Art. 101. — La Fraternidad podrá estar adherida a la Federación Internacional de los Obreros del Transporte y podrá mantener relaciones con todas las organizaciones obreras ferroviarias del mundo, contribuyendo, en la medida de sus fuerzas, al fomento y desarrollo de de las organizaciones obreras ferroviarias similares a La Fraternidad.

Art. 102. — Toda Sección que no se ajustara al cumplimiento de estos Estatutos o desacatara las resoluciones sociales o violara la disciplina societaria necesaria al normal desarrollo de la organización, podrá ser intervenida por la Comisión Directiva a los efectos de su reorganización y correcto funcionamiento, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General de Delegados.

Art. 103. — Lo que acredita al socio en carácter de tal, es la presentación de su recibo de cuotas, demostrando estar al día con la caja social.

Art. 104. — Estos Estatutos son hechos para facilitar la marcha social y en ningún modo para obstaculizarla. Tal es su espíritu y en su aplicación los encargados de ellos tendrán siempre presentes esta condición.

Disposición Transitoria

Siendo uno de los propósitos de La Fraternidad contribuir al engrandecimiento de toda organización obrera ferroviaria que tenga idénticos fines y adopte una norma de conducta paralela, recibirá en su seno, hasta tanto se cree esa organización para el personal de Tráfico de los ferrocarriles, a todos aquellos obreros que desempeñando funciones relacionadas con la marcha y seguridad de los trenes se encuentren encuadrados dentro de las disposiciones de la Reglamentación del Trabajo y tengan, por lo menos, un año de antigüedad en su empleo. Dichos socios estarán equiparados —en el pago de sus cuotas y percepción de beneficios pecuniarios— a los socios llamados aspirantes. Quedan obligados al cumplimiento estricto de estos Estatutos y gozan de los derechos correspondientes a los demás socios, dentro de las limitaciones establecidas para los aspirantes. Creada una organización obrera de personal ferroviario de Tráfico, cuyos propósitos y métodos sean concordantes con los de La Fraternidad, la Comisión Directiva procederá a dar pase a la nueva organización a todos los socios admitidos por esta disposición transitoria.

La Comisión Directiva queda facultada para reglamentar esta disposición.

TRABAJO A DOMICILIO

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/1.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/1 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1

Armado de Lencería para Señoras, Señoritas y Niñas y Ropa de Bebés en General

LEY 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Salario Hora: $ 5,1204 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Disposiciones Generales

A los efectos de la identificación de las prendas, éstas se clasificarán:

Primera Categoría: Satín. Georgette. Gasa. Organza de seda natural. Rayón mezcla con seda Natural. Terciopelo de seda. Organdí de seda. Tul de hilo. Hilo. Hilo de lino. Rayón de calidad superior. Suizo. Bemberg o tipo Bemberg. Lamé. Nailon. Chinz. Matelassé de seda natural.

Segunda Categoría: Terciopelo de algodón: Lana. Pana. Voile de algodón. Rayón puro. Tul de algodón. Material plástico. Algodón engomado. Matelassé de algodón. Matelassé de rayón. Fibras sintéticas y sus mezclas. Fibras artificiales y sus mezclas.

Tercera Categoría: Telas de algodón en general, excepto pana y terciopelo.

Las telas no especificadas en la actual clasificación, al tener conocimiento la Sexta Comisión de Salarios, serán incluidas por ésta, en la Categoría que corresponda.

Los precios establecidos en la presente Tarifa son por metro de costura de acuerdo a la clasificación que se detalla a continuación:

	1ª Categoría		2ª Categoría		3ª Categoría	
	Mano $	Máq. $	Mano $	Máq. $	Mano $	Máq. $
1. Costura recta, sesgo y curva	—	—	0,6980	0,3009	0,4685	0,2370
2. Costura doblada —tipo francés— sin dobladillador	—	—	—	0,4176	—	0,3780
3. Costura recta o bastilla ...	2,4982	1,4299	—	—	—	—
4. Costura curva o al bies ...	2,8598	1,7838	—	—	—	—
5. Costura en recorte	3,2069	2,1824	1,1627	0,8183	0,8183	0,6210
6. El pegado de puños y cartera de camisón, se pagará como costura de recorte.						
7. Alforzas al hilo	2,8598	1,7838	0,6980	0,4027	0,6980	0,3780
8. Alforza al bies	3,2069	2,1824	1,0985	0,6210	1,0985	0,4705
9. Vivo industrial con una sola costura	3,2069	2,1824	1,0985	0,6210	1,0985	0,3780
10. Vivo industrial cosido y sobrecosido	—	—	—	0,6210	—	0,6210
11. Dobladillo a máquina, recto al hilo, menos de 2½ cms	—	2,1824	—	0,4027	—	0,2370
12. Dobladillo a máquina, con preparado, más de 2½ cms	—	2,1824	—	0,6980	—	0,6980
13. Dobladillo a mano, con preparado, puntada d/¾ cms.	—	—	1,0557	—	1,0557	—
14. Dobladillo a mano, con preparado puntada de ½ cm	—	—	1,4186	—	1,4186	—
15. Idem, puntada de 2 a 4½ mms	4,2899	—	1,7876	—	1,7876	—
16. Preparado con hilvanado con recortes	1,7876	—	0,8181	—	0,8181	—
17. Surfilado a mano, puntada de 1 cm	—	—	0,4027	—	0,4027	—
18. Surfilado a mano, puntada de ¾ cm	—	—	0,6210	—	0,6210	—
19. Surfilado a mano, puntada de ½ cm	—	—	0,8181	—	0,8181	—
20. Surfilado a mano, puntada de 2 a 4½ cms	1,7876	—	1,4186	—	1,4186	—
21. Surfilado a mano, puntada guante	2,1712	—	1,7876	—	1,7876	—
22. Surfilado a mano, punto guante, doblado en incrustaciones en forma, el metro	2,4982	—	2,4982	—	—	—
23. Puntilla, coser a máquina, lisa, una sola costura	—	—	—	0,4027	—	0,3009
24. Puntilla, coser a máquina, con dobladillo, una sola costura	—	—	—	0,4705	—	0,3780
25. Puntilla, coser a máquina, en ondas o forma lisa	—	—	—	0,9992	—	0,6904
26. Puntilla, coser a máquina, en ondas o forma fruncida	—	—	—	1,4204	—	0,9992
27. Puntilla, pegar en cordón recto sin preparado	9,4848	—	—	—	—	—
28. Roulletté, 1ª costura a máquina, 2ª a mano, puntada de 2 a 4½ mm	6,0658	—	2,8598	—	2,4982	—
29. Roulletté, 1ª a máquina, 2ª a mano, puntada de ½ cm ..	—	—	2,4982	—	2,1712	—
30. Idem, puntada de ¾ cm ..	—	—	2,1712	—	1,7876	—
31. Roulé al hilo y al bies	—	—	2,1712	—	1,4204	—
32. Roulé al hilo	4,9785	—	—	—	—	—
33. Roulé al bies	4,6415	—	—	—	—	—
34. Colocar breteles para cantidades menores de 12, el par	0,8183	—	0,6210	0,3780	0,6210	0,3780
35. Colocar breteles, mínimo de prendas 12, el par	0,6980	—	0,4027	0,3009	0,3780	0,2870
36. Coser bies para breteles y dar vuelta, el metro a máquina	—	2,0096	—	0,4705	—	0,4027
37. Punto escama, mínimo 1 cm por cada onda, el metro a mano	—	—	1,5540	—	1,5540	—
38. Punto escama hasta 15 ondas en 10 cms, el metro a mano	—	—	2,8598	—	2,8598	—
39. Idem, con bies	—	—	3,5862	—	3,5862	—
40. Idem, con bies y ½ punto ..	—	—	3,3474	—	3,3474	—
41. Idem, simple	3,5862	—	—	—	—	—
42. Idem, con bies cortado y surfilado, el mt	6,0658	—	—	—	—	—
43. Idem, con bies cortado y ½ punto, el metro	7,1456	—	—	—	—	—
44. Punto París, o ½ punto simple recto, el metro	5,7254	2,9981	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45. Idem, en forma siguiendo un dibujo, se mide por su forma, el metro	7,5186	3,0830	4,6415	2,1712	5,7387	2,1712
46. Cordón recto, sin recortar .	—	—	—	1,4204	—	1,0861
47. Cordón en ondas de ½ a 1 cm	—	—	—	1,7216	—	1,7216
48. Cordón en ondas hasta ½ cm	—	—	—	1,8741	—	1,8741
49. Cordón en ondas grandes de más de 1 cm deberá medirse el cordón que entre por metro	—	—	—	1,7876	—	1,4204
50. Cordón, con moliné	10,0002	—	6,4365	—	6,4365	—
51. Cordón en forma, con moliné, siguiendo un dibujo, se mide por su forma	12,1243	—	—	—	—	—
52. Pegar puntilla, con cordón recto, el metro	—	6,9005	6,1410	—	6,1410	—
53. Pegar punto turco, simple, recto	11,4265	2,5701	10,3651	2,1768	10,3651	2,1768
54. Punto turco, simple, en forma	14,2842	3,2418	12,8825	2,7976	12,8825	2,7976
55. Punto turco, doble, recto ..	15,0104	—	—	—	—	—
56. Punto turco, doble, en forma	18,5385	—	—	—	—	—
57. Punto atrás, en recto	3,2060	1,1609	2,1696	0,8183	2,1696	0,8183
58. Punto atrás, en forma, se mide por su forma	4,0320	1,6220	2,7397	1,0931	2,7397	1,0013
59. Festón en onda de 1 cm ..	—	—	7,1422	—	7,1422	—
60. Festón en onda de menos de 1 cm	—	—	8,5645	—	8,5645	—
61. Festón, en ondas de 1 cm con refuerzo	—	—	8,5645	—	8,5645	—
62. Festón, en ondas de menos de 1 cm, con refuerzo	—	—	10,0002	—	10,0002	—
63. Festón en ondas, con moliné, sin refuerzo	13,5844	—	—	—	—	—
64. Festón en ondas, con moliné, con refuerzo	14,2842	—	—	—	—	—
65. Festón, en ondas, con filoset, sin refuerzo	17,1744	—	—	—	—	—
66. Festón en ondas, con filoset, con refuerzo	17,9380	—	—	—	—	—
67. Festón, tipo Madeira (ojalillos)	23,5940	—	20,0231	—	17,8704	—
68. Festones sin recortar, se descuenta el 20 %.						
69. Todo festón que lleve dibujo, se medirá por su forma.						
70. Recortar festón o cordón industrial en ondas	—	—	0,3780	—	0,3780	—
71. Ojales a mano, hasta 1 cm, cada uno	0,4178	—	0,3009	—	0,1712	—
72. Ojales a mano, más de 1 cm, cada uno	0,6904	—	0,4705	—	0,2370	—
73. Ojales a máquina, tupido, recto, la docena	—	0,8183	—	0,6886	—	0,2370
74. Ojal redondo, la docena ...	—	0,1835	—	1,1835	—	1,1835
75. Botones, pegar, la docena .	1,7216	—	0,7037	—	0,4178	—
76. Presilla, sin cordón, para cinturón, cada una	—	—	0,1221	—	0,1221	—
77. Presilla con cordón, cada una	0,3009	—	0,2370	—	0,2370	—
78. Presilla punto ojal, para cinturón, c/una	0,4705	—	—	—	—	—
79. Presilla punto ojal, para botón, hasta 1 cm	0,3780	—	0,3009	—	0,3009	—
80. Presilla punto ojal, para botón, más de 1 cm	0,6210	—	0,4178	—	0,4178	—
81. Media vainilla, sin dobladillo	10,7246	—	6,0658	1,5540	6,0658	1,5540
82. Media vainilla, c/dobladillo	14,2842	—	7,8533	2,3237	7,8533	2,3237
83. Vainilla palito, s/dobladillo	11,9569	—	11,4265	2,9654	11,4265	2,9654
84. Vainilla palito, c/dobladillo	19,3116	—	13,2120	3,9493	13,2120	3,9493
85. Deshilado hasta ½ cm marcando el dibujo	1,6220	—	1,4225	—	1,4225	—
86. Deshilado recto	0,6980	—	0,6904	—	0,6904	—
87. Coser etiquetas, la docena .	1,7216	—	0,8183	0,4178	0,8183	0,4178
POR CORTAR						
88. Calzón al hilo	18,0209	—	12,8825	—	7,1440	—
89. Calzón al bies	25,0278	—	17,1744	—	13,2120	—
90. Combinación al hilo	28,5894	—	14,2842	—	10,7284	—
91. Combinación al bies	35,6978	—	21,4530	—	17,8704	—
92. Camisón al hilo	35,6978	—	24,6516	—	17,8704	—
93. Camisón al bies	50,0481	—	35,6978	—	25,0278	—
94. Corpiño	14,2842	—	10,0002	—	7,1440	—
95. Blusa de lencería	35,6978	—	25,0278	—	17,8704	—
96. Deshabillé	71,4763	—	57,1639	—	35,6978	—
97. Mañanita	35,6978	—	25,0278	—	17,8704	—
98. Combinación camisa calzón al hilo	28,5894	—	14,2842	—	10,7284	—
99. Idem, al bies	35,6978	—	21,4753	—	17,8704	—
100. Pijama	57,1639	—	35,6978	—	28,5894	—
101. Pegar voladitos fruncidos, en recto	—	—	—	0,8183	—	0,6210
102. Idem, en forma	—	—	—	1,3152	—	0,9857
103. Pasar cinta en pasacinta, recta	—	—	0,3780	—	0,3780	—
104. Pasar cinta en forma	—	—	0,6980	—	0,6980	—
105. Moñitos de adorno en tela simple, hasta 8 cm cada uno	—	0,6210	—	0,4027	—	0,4027
106. Moñitos de adorno en tela doble, hasta 8 cm cada uno	—	0,8183	—	0,6904	—	0,6904
107. Idem, de tela simple, de 8 a 15 cms. cada uno	—	0,8183	—	0,6904	—	0,6904
108. Idem en tela doble, de 8 a 15 cms, cada uno	—	1,3152	—	1,0006	—	1,0006
109. Idem en tamaño mayor se pagará proporcionalmente.						
110. Moñito con cinta bebé, de 15 a 20 cms de cinta, c/u.	0,1228	—	0,1228	—	0,1228	—
111. Moñito con cinta Nº 2, 3 y 5, cada uno	0,2870	—	0,2870	—	0,2870	—
112. Hombreritas banamitas, el par	—	[illegible]	—	[illegible]	—	[illegible]
113. Hombreritas gros-grain, forradas, se pagará por metro de costura.						
114. Pegado de mangas, en lencería	—	[illegible]	—	[illegible]	—	[illegible]
115. Pegado de mangas y cuello en blusas y deshabillé	[illegible]	1,1687	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

BLANCO Y MANTELERIA

200. Dobladillo para manteles, sábanas, fundas y colchas de piqué, nido de abeja, hasta 2 cms	$	0,1730
201. Idem de más de 2 cms	„	0,3009
202. Esquinas diagonal, cada una	„	0,0770

Notas:

a) Los precios de corte rigen para toda prenda individual de medida. En caso de dar dos o más prendas del mismo modelo y medida, por las prendas subsiguientes se pagará por cada prenda: $ 5,9905;

b) Los breteles, cuando se coloquen al mismo tiempo en que se hace la costura, no es adicional;

c) Planchado y todo trabajo no tarifado, tendrán un recargo convencional sobre el importe total de cada prenda equivalente al tiempo empleado en base al Salario Hora;

d) Los Obreros a Domicilio no están obligados a efectuar más trabajo que los anotados en la Boleta de Encargo y en la Libreta de Trabajo;

e) Los Dadores de Trabajo no son responsables por los trabajos efectuados y no pedidos en la Boleta de Encargo y en la Libreta de Trabajo del Obrero, en los que deberá constar el detalle completo del encargo por medida de puntada. Ejemplo: Nº 17, Surfilado a mano;

f) Los Talles comprendidos entre el 44 y 52, se abonarán según la medida del talle 48;

g) Modelo o medida: Se abonará con un recargo del 25 % (veinticinco por ciento) sobre el total del precio de la hechura;

h) Los precios fijados en la presente Tarifa corresponden a encargo de prendas preparadas y dibujadas, pudiendo entregarse sin preparado y sin dibujo, con un recargo del 10 % (diez por ciento), sobre la Tarifa;

i) Las blusas y deshabillés tendrán un 10 % (diez por ciento) de aumento sobre la presente Tarifa, a excepción del pegado de cuello y mangas, que se rigen por el Básico 115;

j) Se entiende por blusas de lencería, a aquellas que llevan bordados, puntillas, encajes o alforzas y toda aquella otra que se confeccione dentro de la rama de lencería, requisitos que también rigen para los deshabillés;

k) La costura realizada en máquina Overlock deberá ser incluida en el Renglón Básico Nº 1, en todas sus categorías.

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/2.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/2 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/2

Pañuelos, Servilletas y Repasadores
LEY 12.713 — CAPITAL FEDERAL
Salario Hora: $ 5,1114 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Pañuelos: Roulé a mano

		El Metro
1. De hilo, hasta 4 mms por puntada		
2. De hilo, de 4 a 7 mms por puntada	$	2,[illegible]916
3. De seda natural, hasta 4 mms por puntada	„	1,8532
4. De seda natural, de 4 a 7 mms por puntada	„	3,3107
5. De linón, hasta 4 mms por puntada	„	1,8532
6. De algodón y linón, hasta 6 mms por puntada, sin recortar	„	2,4258
7. De algodón y linón, hasta 6 mms por puntada, rocortado	„	1,2582
8. De algodón, de 6 mms a 1 cm por puntada	„	1,0491
9. Por cortar y recortar pañuelos de hilo	„	0,8815
10. Por cortar y recortar pañuelos de seda natural, rayón puro y lana pura	„	0,2298
	„	0,1658

Nota: Cuando las mezclas sean entre telas puras; seda natural, hilo puro (batista), rayón puro y lana pura, se regirá por los precios de la presente Tarifa.

Cuando las mezclas sean de telas puras con algodón, tendrán un descuento del diez por ciento (10 %) sobre los precios de la presente Tarifa.

El metraje se calcula sobre el trabajo terminado.

COSTURA A MAQUINA:

	Medida	Acondicionamiento	La docena
Pañuelos para Señoras:			
1. Costura barata de 4 lados (x)	24/31	Doblado Libro	3,1942
2. Costura mediana de 4 lados	24/31	Planchados	4,7516
3. Costura fina	24/31	Planchados	6,3560
3. bis. Roleté	24/31	Planchados	7,1792
Pañuelos para Hombres:			
4. Costura barata de 4 lados, dobladillo 1/8 (x)	37/43	Doblado Libro	3,7480
5. Igual al anterior, dobladillo 3/32 (x)	37/43	Planchado Libro	4,6216
6. Idem costura mediana 2 mms.	37/45	Planchados	6,3560
7. De seda, para bolsillos de 4 lados, dobladillo 3/32	37/45	Planchados	6,7462
8. Costura fina	37/48	Planchados	10,3509
9. Rouleté	37/48	Planchados	11,9347
Pañuelos Varios			
10. Bataraz común, 2 lados dobladillo de 1/8	60/70	Doblados	4,1129
11. Igual al anterior	71/90	Doblados	4,0945
12. Igual al anterior, 3 lados	60/70	Doblados	5,0287
13. Igual al anterior, 3 lados	71/90	Doblados	5,5633
14. Playa algodón, 2 lados, dobladillo 3/32	71/90	Planchados	7,5728
15. Igual al anterior, 3 lados	71/90	Planchados	9,1603
16. De cuello, de seda Mogol, 2 lados, dobladillo 3/32	71/90	Planchados	9,5487
17. Igual al anterior, 4 lados	71/90	Planchados	13,5673
18. De cuello, de seda Surach, 2 lados, dobladillo 3/32	71/90	Planchados	13,5673
19. Igual al anterior, 4 lados	71/90	Planchados	18,1159
SERVILLETAS Y REPASADORES:			
20. 2 lados, trabajo común	45/55	Doblados	3,1942
21. Igual al anterior	56/70	Doblados	3,8121
22. 3 lados, trabajo común	45/55	Doblados	3,7892
23. Igual al anterior	56/70	Doblados	4,6216
24. 4 lados, trabajo común	45/55	Doblados	4,6216
25. Igual al anterior,	56/70	Doblados	5,5632
VAINILLADO A MAQUINA:			
Pañuelos para Señoras:			
26. Vainilla barata, 3½ puntada por cm	24/31 (x)	Doblado Libro	4,0804
27. Vainilla barata, 4 a 4½ puntada por cm (x)	34/31	Planchado Libro	4,7234
28. Vainilla mediana, 5 a 6 puntadas por cm	24/31	Planchado Libro	6,3560
29. Vainilla fina, 6½ a 7½ puntadas por cm	24/31	Planchado Francés	10,0137
		Planchado Inglés	10,0137
30. Vainilla hilo, 6½ puntadas por cm	24/31	Planchado Francés	13,[illegible]
		Planchado Inglés	13,[illegible]91
Pañuelos para Hombres:			
31. Vainilla barata, 3½ puntadas por cm	37/48	Doblado Libro	4,7234
32. Vainilla barata, 4 a 4½ puntadas por cm	37/43	Planchado Libro	5,9136
33. Vainilla barata, 4 a 4½ puntadas por cm	37/43	Planchado Francés	6,3560
34. Vainilla mediana, 5 a 6 puntadas por cm	37/45	Planchado Francés	8,6368
		Planchado Inglés	8,6368
35. Vainilla fina, 6½ a 7½ puntadas por cm	37/45	Planchados	11,8463
36. Vainilla hilo, 6½ a 7½ puntadas por cm	37/46	Planchados	18,1929
Pañuelos para Cuello:			
37. De algodón, vainilla común	60/75	Planchados	12,7256
38. De algodón, vainilla común	76/90	Planchados	14,5788
39. De seda, vainilla común	70	Planchados	18,1929
40. Igual al anterior	80	Planchados	20,9274
41. Igual anterior	90	Planchados	22,7995
42. Igual al anterior	100	Planchados	26,9804

Nota: (x) Cualquier modificación en el doblado, planchado o acondicionamiento de los artículos baratos, se agregará en el precio, la parte proporcional al costo de los mismos.

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/3.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/3 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/3

Corpiños
LEY 12.713 — CAPITAL FEDERAL
Salario Hora: $ 5,1114 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Disposiciones Generales

1. Los precios establecidos en la presente Tarifa son por metro de costura, debiendo tomarse todas las costuras dentro de la clasificación descripta.
2. Para pagarse el precio por metro de costura, se tomará como base las siguientes medidas:
   Corpiños angostos: Cintura 80 cms.
   Corpiños semilargos y largos: Cintura 90 cms.
3. En el precio está comprendida la colocación de los breteles cuando vayan unidos al corpiño o se den separados para su colocación. Cuando los breteles sean desmontables o corredizos, se pagarán como adicional.
4. Los corpiños patentados deben ser presentados a la Sexta Comisión de Salarios para que se fije la Tarifación correspondiente.
5. En todo corpiño de confección complicada debe calcularse que la Obrera gane como mínimo el Salario Hora.
6. Los corpiños deben entregarse con todas las partes cortadas y a la medida correspondiente.
7. Cuando la Obrera tenga que cortar algunas de las partes, la Tarifa tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50 %). Cuando le den la tela para cortarlo totalmente la Tarifa tendrá un aumento del ciento por ciento (100 %).

		Costura a máquina El metro
En telas ordinarias de algodón:		
8. Batista, Bramante, Granité, uso doméstico	$	0,2278
En telas calidad superior de algodón:		
9. Batista fina o semi Hilo, Poplín, Algodón con seda tipo Ratier, Coutiles y otros	„	0,2845
En telas de algodón, Seda, Rayón, Fibras sintéticas y/o artificiales y sus mezclas		
10. Raso, Malla, Seda fantasía o lisa	„	0,2845
Las mismas telas combinadas:		
11. Con encaje o tul	„	0,3580
12. Cuando sea todo encaje o tul	„	0,3992

Corpiños doble tapa: Estén o no patentados, tendrán un aumento del cincuenta por ciento (50 %) sobre los precios de costura en todas las categorías. Todo corpiño "doble tapa" que se dé a confeccionar completo o fraccionado tendrá el cincuenta por ciento (50 %) de recargos en todos sus partes.

Adicionales:

a) Breteles desmontables o corredizos, docena de pares	$	2,0678
b) Botones para coser, la docena	„	0,3992
c) Presillas y ojales sencilos, a mano, cada uno	„	0,1187
d) Plancha: Corpiños angostos, la docena	„	1,0282
e) Plancha: Corpiños semilargos, la docena	„	1,3542
f) Plancha. Corpiños largos, la docena	„	1,7024
1. Preparar y colocar arcos con pasadores de elástico o tela en los bustos, cada uno	„	0,7326
2. Colocar elásticos de una sola pieza, ancho hasta 4½ cms., para unir bustos, cada corpiño		
3. Empalmar el elástico en breteles, a mano, el par	„	0,2845
4. Empalmar el elástico en breteles, a máquina, el par	„	0,2278
5. Pasar ballenas cortadas, la docena de pares	„	0,1187
5a. Colocar arcos sin forrar a las tazas de los corpiños en el bies cosido a tal efecto, la docena de pares	„	0,3580
6. Pasar elástico de cinta o género en los ganchos de atrás, la docena de pares	„	0,3580
7. Atraques a mano en los ganchos, la docena de pares	„	0,4481
8. Colocar refuerzo en los elásticos para ajustar presilla de elástico o tela de refuerzo	„	1,3542
	„	0,1469

Adicionales para corpiños recamier:

1. Costura acordonada con refuerzo de tela, hasta tres cordones por bombé		
2. Terminación con cinta en el bombé, para aplicar espalda	„	0,7515
3. Colocar cinta para terminación del acordonado en aro, hasta dos cintas elásticas para unir busto y cierre final	„	0,1469
4. Colocar arcos sin forrar	„	0,8898
5. Costura acordonada, recta o curva, el metro	„	0,1658
6. Colocar arcos sin forrar en las tazas de los corpiños en el bies cosido a tal efecto	„	0,2845
	„	0,2845

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/4.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/4 que se adjunta ha sido actualizada el 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.718, del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/4

Fajas
LEY 12.718 — CAPITAL FEDERAL
Salario Hora: $ 5,1204 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Disposiciones Generales

1. Esta Tarifa es por metro de costura, debiendo medirse todas las costuras, aplicándose los precios según corresponda.
2. Para las fajas especiales de medida, se abonará el ciento por ciento (100 %) de recargo, sobre el precio de la presente Tarifa.

3. Las fajas deben darse enteramente cortadas a la medida.
4. Para medir las costuras se toma como promedio base el talle 78. Cuando la medida pasa del talle 90, tendrá un recargo del diez por ciento (10 %).
5. En las fajas ortopédicas se tomará como base el talle 90. Pasando el talle 110, se abonará con un recargo del diez por ciento (10 %)

		El metro de costura
1. Fajas de Brin ordinario o Drill	$	0,2298
2. Fajas de Coutil de algodón liso o con dibujos, algodón y seda, tejido Ratier, fibras sintéticas y/o artificiales y sus mezclas	„	0,2298
3. Fajas de algodón y seda, tul y raso, fibras sintéticas y/o artificiales y sus mezclas	„	0,2861
4. Fajas ortopédicas en drill o brin ordinario	„	0,2298
5. Fajas ortopédicas de coutil	„	0,2861
Adicionales:		
6. Colocar el bux (sin cortar costuras) cada uno	„	0,3500
7. Broches en tiras, si se dan sueltos, cada uno	„	0,1185

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/5.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/5 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/5

Bordado a mano y a máquina para blanco, lencería y afines para señoras, señoritas, niñas y bebés en general

LEY 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Excluidos los renglones de la Tarifa Nº 6/1 —Armado de lencería—, todos los trabajos para blanco, lencería y afines para señoras, señoritas, niñas y bebés en general, deberán abonarse de acuerdo al tiempo empleado en la ejecución del "modelo", según los salarios fijados para cada especialidad.

1. Todo Dador de Trabajo que da bordado a domicilio deberá, al realizar cada nuevo modelo, certificar con la firma de la operaria que efectúe el original a máquina a pedal o a mano, el tiempo real empleado con las indicaciones pertinentes a calidad, categoría y toda indicación que se estime de valor aclaratorio para asegurar y garantizar su exactitud.
2. A tal efecto se llevará un registro de fichas en orden numérico, rubricadas por la Autoridad de Aplicación, donde conste el modelo, su número de artículo, copia del dibujo, características generales, tela empleada, categoría y todo detalle que estime necesario para el mejor entendimiento de las partes.
3. En caso de disconformidad por parte de la obrera, que estime no ser exacto el tiempo empleado en el modelo original, ésta formulará el reclamo ante la Autoridad de Aplicación, la que resolverá en definitiva, pudiendo ordenar la repetición de la prueba en las mismas condiciones practicadas originariamente, bajo su fiscalización. El dictamen que resulta será obligatorio para el Dador de Trabajo y todas las obreras a quienes se les encomiende dicho trabajo.

Toda clase de telas		Categoría única
Salario Hora: A mano	$	5,4982
Salario Hora: A máquina	„	5,3831

Notas:

a) Hilos, agujas y cualquier otro material empleado en el bordado, deberá ser provisto por el Dador de Trabajo a precio de costo;

b) Los Tomadores de Trabajo no están obligados a efectuar más trabajos que los anotados en la Boleta de Encargo o en la Libreta de Trabajo;

c) Los Dadores de Trabajo no son responsables por los trabajos efectuados y no pedidos en la Libreta de Trabajo, en la que deberá constar el detalle completo del encargo;

d) Las Tarifas fijadas corresponden a encargos de prendas preparadas y dibujadas. Cuando se entregan sin preparado y sin dibujo se abonará con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el precio del bordado.

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/6.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/6 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/6

Ligas

LEY 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Salario Hora: $ 5,1204 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Renglones Básicos:		El par
1. Liga forrada, con puntilla	$	12,8368
2. Liga forrada, con vivo	„	1,3490
3. Liga forrada, simple	„	0,8940
Adicionales:		
4. Hacer y colocar flor con moñito	„	0,8132
5. Hacer y colocar flor y roseta	„	0,8546
6. Hacer y colocar doble flor unidas y moñitos	„	1,1783
7. Por cada costura más	„	0,2843

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/7.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/7 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/7

Atraque y prolijamiento de prendas cosidas con máquina "Overlock"

LEY 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Salario Hora: $ 5,1204 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

		La docena
1. Atraques	$	0,2843
2. Prendas prolijadas	„	0,2843
3. Etiquetas a mano	„	2,1552
4. Etiquetas a máquina	„	1,0580

Nota:

Se entiende que los precios establecidos en la presente Tarifa son sin planchado ni ojalado.

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/8.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/8 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/8

Remallado de boinas y colocación de forros y etiquetas

LEY 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Salario Hora: $ 5,1204 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Remallado de boinas de una sola costura

Títulos		Hasta 15 docenas La docena		Más de 15 docenas La docena
4.000	$	4,3104	$	5,0010
5/6.000	„	5,9759	„	6,9924
7/8.000	„	7,2373	„	8,4964
9/10.000	„	8,9030	„	10,4088
12.000	„	10,6928	„	12,4417
12.500	„	10,6928	„	12,4417
15.000	„	12,7654	„	14,9203
Más de 15.000	„	15,3684	„	17,9301
Remallado de boinas de dos costuras				
4.000	$	6,0176	$	6,7082
5/6.000	„	8,0896	„	9,0251
7/8.000	„	9,7162	„	10,8546
9/10.000	„	11,5456	„	12,8875
12.000	„	13,8644	„	15,4494
12.500	„	13,8644	„	15,4494
15.000	„	16,4243	„	18,2953
Más de 15.000	„	19,7992	„	23,5391

Nota: Los salarios establecidos en la presente Tarifa se refieren exclusivamente para el remallado de boinas, excluyéndose el remallado de fallas que tuvieran las mismas.

Por la colocación de las etiquetas de mica y de cinta en boinas (de cualquier tipo), se fija la retribución, por docena de etiquetas, en $ 2,3171.

Para la confección de los distintos tipos de forros

			La docena
De taffetas	de 21 x 21	$	4,0241
De raso duro	de 24 x 24	„	6,5462
De raso blando	de 21 x 21	„	4,3104
De cuadritos de seda	de 8 x 14	„	1,9518
De algodón	de 21 x 21	„	3,8624

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/9.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/9 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/9

Guantes para señoras y hombres

LEY Nº 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Salario Hora: $ 5,1204 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Guantes de señoras, largos o cortos, cosidos a mano

		Par de guantes
1. De cuero de cabra o gamuza:		
a) En punto bastilla	$	10,8962
b) En punto pajarito	„	13,4166
c) En punto festón	„	13,4166
d) Combinado con tejido y cuero de cabra	„	12,1968
2. De cuero de pecarí, jabalí o carpincho:		
e) En punto bastilla	„	11,7490
f) En punto pajarito	„	14,2297
g) En punto festón	„	14,2297
h) Combinado con tejido y cuero	„	13,0514
Guantes de hombres, cosidos a mano		
3. De cuero de cabra:		
i) En punto bastilla	„	12,6036
j) Combinado con tejido y cuero	„	13,8644
4. De cuero de pecarí, jabalí o carpincho:		
k) En punto bastilla	„	14,2297
l) Combinado con tejido y cuero	„	15,4909

Nota: Los guantes que no lleven ojal, ni bagué, ni vivo, ni botón, se descontará el tiempo equivalente que corresponda en cada caso, por par de guantes, exceptuando el bagué en los guantes combinados en tejido y cuero arriba tarifados.

		Cada par
Ojal	$	0,6906
Bagué	„	1,0163
Vivo	„	1,5058
Botón	„	0,4478

Tarifa de salarios mínimos Nº 6/10.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.

La tarifa de salarios mínimos Nº 6/10 que se adjunta ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 6/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.713 del 25 de julio de 1973.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/10

Tapicería, colchas y almohadones

LEY Nº 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Salario Hora: $ 5,1204 — Vigencia: 1º/1/73 al 31/12/73

Disposiciones Generales

Las prendas, para su clasificación, se identificarán en dos categorías según el material a emplearse:

Primera Categoría: Telas de hilo o mezcla en general. Brocado. Raso damasco. Material plástico Voile. Nailon. Chintz. Taffeta. Seda, toda clase de telas con mezcla de rayón, exceptuando el moire y la faya fantasía. Telas de algodón como ser: rasos lisos y estampados. Pana diagonal. Granité y tapestry.

Segunda Categoría: Moire. Faya fantasía y todas las telas de algodón lisas y estampadas no especificadas en la Primera Categoría.

Colchas y fundas de cama turca y lit de repos

	Por metro de costura 1ª Categoría Máq. $	Mano $	2ª Categoría Máq. $	Mano $
1. Costura recta	0,5084	0,8546	0,3482	0,8546
2. Costura curva o al bies	0,7658	1,1069	0,5985	1,1069
3. Costura aplicada o recortada	0,8546	1,1934	0,6850	1,1934
Almohadones con fajas o bandas				
1. Costura recta	0,6850	0,8546	0,5046	0,8546
2. Costura curva o al bies	0,9393	1,1069	0,7658	1,1069
3. Costura aplicada o recortada	1,0314	1,1934	0,8546	1,1934
Adicionales				
a) por cortar colchas, cada una	3,4200		2,5650	
b) Por cortar almohadones, cada uno	1,0314		0,8546	
c) Bulloné de hasta 15 cms. de ancho, el mt.	4,2231			
d) Conejitos, el metro	3,3306			
e) Zig-Zag, el metro	2,9901			
f) Trébol o flor, cada una	0,8546			
g) Broches de presión, cada uno	0,3482			
h) Botones, cada uno	0,1658			
i) Ojal, cada uno	0,6850			
j) Surfilado, el metro	0,5985			

Nota: Cualquier adicional o prenda no tarifada se pagará por el tiempo empleado a razón del Salario Hora.

Todo material de trabajo a emplearse en la confección de la prenda deberá ser suministrado por el Dador de Trabajo, a excepción del hilo de coser.

Los bordados se regirán por la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 6/5.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 16.331|70 T.

Empresa: Transporte Automotores La Estrella S. A.

Domicilio: Lima (Oeste) 1689, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar condiciones de tráfico de los servicios que actualmente presta entre la Capital Federal y El Chocón (Provincia de Neuquén), en el sentido de realizar, sin perjuicio del autorizado el de localidades comprendidas en el tramo Capital Federal-Dorrego con destino a las ubicadas en el tramo Río Colorado (Provincia de Río Negro)-El Chocón y viceversa.

Luis Ernesto Drago, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 105,60 e.2|4 Nº 65.245 v.2|4|74

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

En los términos del Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) se hace saber al señor JOSE MARCHESE que en Expte. Sumario R. C. Nº 4|71, se ha dictado la Resolución Nº 6|73, por la que se le condena en los términos del Art. 23 del Dto. 4.531|65, reglamentario del Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), al pago de una multa igual a tres veces el valor de la mercadería secuestrada, formulándose el Cargo Nº 291|74 por trescientos sesenta y un pesos dos centavos ($ 361,02) el que deberá ser cancelado en la Tesorería de la Aduana de Rosario. — José Luis A. Capella, Administrador.

e.2|4 Nº 1.994 v.2|4|74

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a la actuación que más abajo se indica, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios, para tomar la debida intervención en las mismas, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Expediente Nº EA10 Nº 78|74 ó EA06 Nº 25|74; lugar del secuestro: Km. 1.344, Río Paraguay, margen izquierdo, sobre barranco, Jurisdicción Pto. Bermejo (Chaco). — Arturo C. F. Bonpland, Administrador.

e.2|4 Nº 1.989 v.2|4|74

ADUANA DE CLORINDA (Provincia de Formosa)

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 (diez) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro
11/73	Paso clandestino "Cnel. Cué" a 20 mts. de la costa del río Pilcomayo.
12/73	Intersección Avda. Marana y costa del río Pilcomayo a 25 mts. de la costa.
15/73	Km. 1 ½ ex Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda-Pilcomayo.
16/73	Km. 11 ½ Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda-Pilcomayo.
18/73	Km. 6 Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda-Pilcomayo.
19/73	Puesto control Ruta Nacional Nº 86.
20/73	Calle Corrientes y 4ta. Proyectada.
21/73	Km. 10 Ruta Nacional Nº 11.
22/73	Km 4 Ruta Nac. 11, tramo Clorinda-Pilcomayo.
23/73	Calle Libertad y ribera.
24/73	Corrientes y ribera.
25/73	25 de Mayo y costa del río Pilcomayo.
26/73	Calle San Vicente de Paul y ribera.
27/73	Km. 9 ex Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda-Pilcomayo.
28/73	Puerto Pilcomayo.
30/73	Los Andes y ribera.
35/73	Resguardo Pilcomayo.
36/73	Resguardo Pilcomayo.
37/73	Resguardo Pilcomayo.
38/73	Paraje Puente Itororó y costa río Pilcomayo.
40/73	Calle Hertelendy y ribera.
41/73	Calle 4ta. Proyectada y ribera.
42/73	Km. 6 Ruta Nacional Nº 11.
44/73	Sobre la Avda. Gral. Belgrano a 35 mts. de la costa del río Pilcomayo en despoblado.
45/73	Calles Entre Ríos y 4ta. Proyectada.
46/73	Altura puente Itororó.
78/73	Altura puente Itororó.
79/73	Km. 6 Ruta Nacional Nº 11.
80/73	Resguardo principal.
82/73	Resguardo principal.
84/73	Alberdi y ribera.
3/74	Km. 9 Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda-Pilcomayo.
4/74	Marana y costa del río Pilcomayo.
5/74	Calle Entre Ríos y ribera.

Clorinda, marzo 4 de 1974. — Ermete Tognon, administrador.

e.2|4 Nº 1.990 v.2|4|74

ADUANA DE IGUAZU

Artículo 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se notifica a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, que disponen de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en los estados en que se encuentren:

Sumario I. G. Nº	Lugar del secuestro	Responsables
3/73	San Antonio	
4/73	San Antonio	Desconocidos
5/73	San Antonio	"
6/73	San Antonio	"
7/73	San Antonio	"
10/73	Iguazú	"
12/73	Bdo. de Irigoyen	"
13/73	San Antonio	"
14/73	San Antonio	"
15/73	Puerto Esperanza	"
16/73	Bdo. de Irigoyen	"
18/73	Iguazú	"
19/73	Iguazú	"
21/73	San Antonio	"
22/73	San Antonio	"
23/73	Esperanza	"
25/73	Iguazú	"
26/73	San Antonio	"
27/73	Iguazú	"
31/73	Iguazú	"
32/73	Iguazú	"
33/73	Iguazú	"
42/73	Iguazú	"
42/73	San Antonio	"
43/73	Esperanza	"
45/73	San Antonio	"
46/73	San Antonio	"
47/73	San Antonio	"
48/73	Iguazú	"
49/73	Iguazú	"
50/73	Iguazú	"
51/73	Iguazú	"
52/73	San Antonio	"
58/73	Iguazú	"
59/73	Iguazú	"
61/73	Iguazú	"
62/73	Iguazú	"
63/73	San Antonio	"
69/73	San Antonio	"
70/73	Iguazú	"
71/73	San Antonio	"
72/73	Iguazú	"
73/73	Iguazú	"
74/73	Idorado	"
77/73	Iguazú	"
79/73	Iguazú	"
80/73	Iguazú	"
81/73	San Antonio	"
82/73	Iguazú	"
83/73	Iguazú	"
84/73	Iguazú	"
85/73	Iguazú	"
87/73	Iguazú	"
89/73	Iguazú	"
90/73	Iguazú	"
91/73	San Antonio	"
92/73	San Antonio	"
94/73	San Antonio	"
97/73	San Antonio	"
98/73	Esperanza	"
99/73	San Antonio	"
101/73	San Antonio	"
102/73	Iguazú	"
104/73	San Antonio	"
105/73	Iguazú	"
106/73	Iguazú	"
108/73	Iguazú	"
110/73	San Antonio	"
49/73	San Antonio	"
	Iguazú	"

Alberto M. Quintela, administrador.

e.2|4-Nº 1.991-v.2|4|74

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber a NORBERTO HECTOR MOROSINI, que en expediente R. C. número 02|73, se ha dictado lo siguiente: "Aduana de La Plata, octubre 4 de 1973. — Resolución. — Fallo Nº 21|73. — Vistos ... Considerando ... Resuelvo: 1º) Condenar a Norberto Héctor Morosini al comiso irredimible de las mercaderías secuestradas (art. 23, del citado decreto). — 2º) Condenar a Norberto Héctor Morosini al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de las mercaderías que se comisan, excepto la que se afora a fs. 10 (Art. 23 citado). — 4º) Iniciar la instrucción sumarial por las mercaderías afectadas al Tít. 2º, Cap. 4º del Decreto 4.531|65, a cuyo efecto se extraerá copia autenticada de fs. 2 y vta., 3 y 4 del presente. — Fdo.: Telmo F. del Faraone, Administrador Aduana de La Plata".

e.2|4 Nº 1.992 v.2|4|74

ADUANA DE MENDOZA

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se le corre vista a JOSE KRASNIANSKY, con referencia al Sumario Contencioso Nº 51|73, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen por infracción al Art. 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que, en caso de no comparecer se lo declarará "rebelde" todo ello, conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Sumario Nº 51|73; lugar del secuestro: Aeropuerto "El Plumerillo", Provincia de Mendoza, responsable: Krasniansky, José. — Queda usted notificado.

Aduana de Mendoza, marzo 13 de 1974. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador Aduana.

e.2|4 Nº 1.993 v.2|4|74

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABDALA, Antonio.
AGUIRRE, Salomón.
ALBANO, René Miguel.
AÑORBE, Enrique Eulalio.
ARENAS, Juan.
CABELLO, Antonio Alberto.
CABRERA, Elías Nicomedes.
CATANIA, Osvaldo Enrique.
CESPEDES, Juan.
COMISSO, Luis.
CONVERSO, Leopoldo Mateo.
DALINGER, Armando.
DURAN, Eduardo Ramón.
ESCUDERO, Inocencio.
GARCIA, Rosa Cleofe.
GOETTE, Pedro Ricardo.
GONZALEZ, Justo Armando.
GUERRERO, Héctor Rosauro.
LEA PLACE, Guido René.
LEDESMA, Daniel Jesús.
LOPEZ, Osvaldo Manuel.
MARTINEZ, Justo Omar.
MELLA, Hugo Oscar.
MOYA, Luciano Fernando.
MORALES, Jerjes.
NIEVAS, Agustín Cristóbal.
NUÑEZ, Damián.
OVIEDO, Ramón Nieves.
PASO BEA, José.
PEREZ, Edison Rubén.
PAOLETTI, José Antonio.
PISANO, Juan Carlos.
RAMALLO, Edgardo Omar.
ROJAS, Edgardo Juan.
SOSA, Francisco.
SOTELO, Pacífico.
TEVEZ, Pedro Tomás.

TOLABA, Juan Francisco.
VARGAS, Miguel.
VEGA, Florencio Severo.
VELAZQUEZ, Ismael Fermín.
VICTORIA, Juan José.
VIGLIANI, Antonio Duvillo.
VILLANUEVA, Mauricio.
ZANEL, Avelino José.
ZARZA, Fabián.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — María Esther Fernández, Analista Principal, A|C, Sector Despacho, Ley 9.688.

e.21|3 Nº 1.762 v.3|4|74

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.393|74.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, a cargo del Dr. César Arias, iniciados entre los años 1950 a 1963. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|4 Nº 2.021 v.3|4|74

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.384|74.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, a cargo del Doctor Guillermo Marcos Isola, iniciados entre los años 1949 a 1963. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|4 Nº 2.022 v.3|4|74

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.350|74

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del doctor César Macelo Tarantino, secretaría Nº 12 del Dr. Fernando C. Castellanos, iniciados entre los años 1948 a 1963. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|4 Nº 2.023 v.3|4|74

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente: Nº 40.015

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Venta (3º), "Venta de un horno y taladro eléctricos". — Apertura: 10 de abril de 1974. — Hora: 10 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e.2|4 Nº 2.020 v.3|4|74

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 61|74.

Fíjase el día 8 de abril de 1974, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 59|74 "para la adquisición monturas completas para servicio uso personal Superior y Subalterno y de equitación y salto con destino al Cuerpo Policía Montada".

e.2|4 Nº 2.030 v.3|4|74

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: D. 363|74 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 10|4|74 a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º, Capital Federal, para la adquisición de: Camisas; camisetas; pantalones; rompevientos; gorras; guantes; cuellos; Correajes y dragonas, con destino a: División Suministros (D.N.).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.2|4 Nº 2.031 v.3|4|74

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|74 cuya apertura se fija para el día 16 de abril de 1974, a las once hora en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de Máquinas e instalaciones en desuso.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 10, valor de la respectiva documentación.

e.2|4 Nº 2.032 v.3|4|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1503|74, para el día 22 de abril de 1974, a las 12 horas, por la provisión de: Electrodos y alambres cobreados para soldadura bajo gas inerte (Anhídrido carbónico).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.2|4 Nº 2.033 v.15|4|74

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974.

Licitación Pública: Nº 10|74.

Apertura: 9 de abril de 1974. — Hora: 15,15; Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Unidades y dependencias del Ejército.

Objeto: Provisión elementos desobstrucción cloacas. — Precio del Legajo: $ 20,00. — Presupuesto oficial: $ 85.000,00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 9 a 12 horas, exclusivamente.

e.2|4 Nº 2.034 v.3|4|74

GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|74, por el término de cinco días hábiles del día 2 al 8 del mes de abril de 1974, por los trabajos a ejecutarse "Construcción del Pabellón Motoriza" de la Escuela de Gendarmería Nacional "Gral. D. Martín Miguel Güemes" en la localidad Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos: Los Pliegos de Bases y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la División Construcciones de Gendarmería Nacional (Grupo Contaduría), Paseo Colón 1318, 1er. piso, Capital Federal, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Fecha de apertura: 25 de abril de 1974 a las 10 horas. — Presupuesto oficial: $ 428.856,02. — Valor del pliego: $ 70,00.

e.2|4 Nº 2.035 v.8|4|74

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|74
Expte. Nº 77.393|74

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de abril de 1974, a las 14 horas, para la adquisición de cuatro (4) espectrofotómetros de lectura directa, etc. y un (1) fotómetro de llama de circuito cerrado, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Departamento Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34 —planta baja — Capital Federal. — El Director General.

e. 2|4 Nº 2.036 v. 3|4|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|74
Expte. Nº 170.541|74

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de abril de 1974, a las 16 horas, para la adquisición de 20.000 Kgs. de insecticida a base de Lindane al 2.4 % (polvo).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Departamento Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34 —planta baja— Capital Federal. — El Director General.

e. 2|4 Nº 2.037 v. 3|4|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|74
Expte. Nº 170.531|74

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de abril de 1974, a las 16 horas, para la adquisición de 10.000 litros de tucuricida a base de Mercaptothión al 100 %.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34 —planta baja— Capital Federal. — El Director General.

e. 2|4 Nº 2.038 v. 3|4|74

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 73|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 17 de abril de 1974, a las 17 horas, para la provisión de 6.000 kgs. de emulsión asfáltica tipo 1, en tambores de 200 kgs. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.2|4 Nº 2.054 v.3|4|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 75|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 18 de abril de 1974, a las 17 horas, para la provisión de soldadura de hº en varillas, electrodos p|soldadura eléctrica, etc. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.2|4 Nº 2.055 v.3|4|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 77|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 22 de abril de 1974, a las 17 horas, para la provisión de estopa de color y trapos blancos. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.2|4 Nº 2.056 v.3|4|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
VENTA DE ELEMENTOS EN DESUSO

Llámase a Licitación Pública Nº 89|74, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 22 de abril de 1974, a las 15 horas, para la venta de aproximadamente 8.000 kgs. de tarjetas I.B.M. en desuso. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.2|4 Nº 2.057 v.3|4|74

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 885|74

"Vaso para whisky a fabricarse en cristal de acuerdo a Norma IRAM 12587 - C - 3., tallado, formato 63 mm. de diámetro en la boca, 55 mm. de diámetro en la base y 100 mm. de alto".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse —sin cargo—, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 10 de abril de 1974 a las 11 horas.

e. 2|4 Nº 2.050 v. 3|4|74

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|74

Vto.: 17|4|74, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de repuestos y accesorios para automotores Citroën.

Valor del pliego: $ 20.—.

Informes, previa exhibición de la cédula fiscal o certificado de exención, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14,30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 2|4 Nº 2.042 v. 8|4|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-P|74

Vto.: 26 de abril de 1974, a las 9.30 horas. Adquisición de fusibles.

Valor del pliego: $ 120.

Informes, previa exhibición de Cédula Fiscal o Certificado de Exención, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|4 Nº 2.044 v.17|4|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 35-P|74

Vto.: 22 de abril 1974, a las 9.30 horas. Por el arrendamiento de un edificio en la Ciudad de La Plata, para destinarlo al traslado y reubicación de organismos administrativos. Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la Ciudad de La Plata, preferentemente entre las calles 2 a 14 y 44 a 54. Comodidades mínimas, superficie necesaria: De 500 a 600 m2. de superficie útil. Sanitarios masculinos: Para 65 personas. Sanitarios femeninos: Para 35 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. Local. Dependencia p|refrigerio: Unidad apta para atender servicio de cafetería. Características: Espacios en edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado de conservación; muy buena iluminación y ventilación naturales, preferentemente con sistema de acondicionamiento ambiental para invierno y verano. Otras características: Preferentemente salones amplios sin subdivisiones internas. Condiciones: Contrato de locación por dos (2) años con opción a dos (2) más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la Calle 51 Nº 693, Pcia. de Buenos Aires.

e.2|4 Nº 2.045 v.17|4|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 74-P|74

Vto.: 23 de abril 1974, a las 9,30 horas. Por los trabajos de modificación y ampliación en el Edificio de ENTel, sito en la Avda. San Martín Nº 602, de la localidad de Gral. Pico, Pcia. de La Pampa.

Presupuesto Oficial: $ 217.705,92.

Valor del pliego: $ 60.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de: Gral. Pico, Avda. San Martín 602 y Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa, respectivamente.

ce.2|4 Nº 2.043 v.17|4|74

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 117|74 - Adq. de conjuntos de celdas metálicas para centros de distribución, del tipo "cerradas exterior" y "abiertas interior" aptas para 13,2 kV.

Presupuesto oficial: $ 4.223.000.—.

Valor del pliego: $ 300.—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 17 de mayo de 1974, a las 12 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, Av. Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Av. Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.052 v. 8|4|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 113|14 - Adq. repuestos para motor Man y Koerting.

L. Pública Nº 114|74 - Adq. de un ómnibus p|transporte personal.

L. Pública Nº 115|74 - Confección de carpetas forradas en tela plástica.

L. Pública Nº 116|74 - Adq. de una máquina computadora-calculadora de mesa.

Apertura: 25 de abril de 1974, a las 15, 15,15, 15,30 y 15,45 horas, respectivamente.

Valor del pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, Av. Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Av. Corrientes Nº 531 —1er. piso— Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.053 v. 8|4|74

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

L. Pública Nº 8.934: Adq. tinglados desarmables.

Apert. prorrogada p|29|4|74: 9 hs. Valor: $ 250.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 2|4 Nº 2.041 v. 15|4|74

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE AGRONOMIA
Expte. 2.123|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 15 de abril de 1974, a las 11 hs., para la adquisición de materiales de construcción.

La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento Contrataciones, Avda. San Martín 4453, Pabellón Central, Planta Baja, Capital, donde también podrán retirarse los pliegos correspondientes en el horario de 8 a 12 horas.

e.2|4 Nº 2.040 v.3|4|74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública 6|74

Llámase a Licitación Pública Nº 6|74, para la provisión de Muebles Varios y Máquinas de Escribir, según características y especificaciones consignadas en Pliegos, por un monto aproximado a $ 75.000 (Setenta y Cinco Mil Pesos). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de abril de 1974 a horas 11 en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán ser retirados en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

e.2|4 Nº 2.030 v.3|4|74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|74

Llámase a licitación pública a fin de adquirir equipos transmisores de VHF-FM para el Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Apertura: el día 10 de Abril de 1974, a las 11 horas en la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros, Obispo Trejo 242, 2º Piso, Córdoba. — Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º Piso, Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas.

e.2|4 Nº 2.051 v.3|4|74

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 5|74

Llámase a Licitación Privada Nº 5|74, para la adquisición de 4.200 frascos de vidrio de distintas medidas, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliego e Informes: En el Departamento de Compras y Contrataciones de la Universidad en calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en la Delegación Buenos Aires en calle Cangallo Nº 685 de la Capital Federal.

Apertura: 17 de abril de 1974 a las 18 horas.

e.2|4 Nº 2.058 v.3|4|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73-Cde. 85

Llámase a Licitación Pública Nº 27|74 para el día 8 del mes de abril de 1974, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1974.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1.028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de formularios continuos.

Buenos Aires. — El Director Gral. de Administración.

e.2|4 Nº 2.046 v.3|4|74

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 25.762|74

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 18 de abril de 1974 a las doce y treinta horas, para la provisión de material de consumo de uso odontológico. Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital.

Buenos Aires, abril 2 de 1974.

e.2|4 Nº 2.059 v.3|4|74

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|74, que será abierta el día 16 de Abril de 1974, a las 14 horas, para la adquisición de guardapolvos, equipos y uniformes; compuestos de trajes con chaleco, camisa, corbata, zapatos, chaquetilla, equipos sanforizados de pantalón y camisa. El acto de apertura se llevará a cabo en su sede Central sita Chacabuco 479, 7º Piso, Capital Federal, Oficina de Compras y Suministros. Para más detalles e informes y entrega de pliegos de condiciones dirigirse a Chacabuco 479, 1º piso, Capital Federal, Oficina de Compras y Suministros, de 13 a 19 horas.

e.2|4 Nº 2.060 v.3|4|74

COORDINACION SUBAREA EX S.P.A.S.
(Expte. Nº 5927|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 72|74 para el día 10 de abril, a las 14 horas, para contratar la adquisición de electricidad con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura y en la Unidad Turística Chapadmalal.

e.2|4 Nº 2.048 v.3|4|74

COORDINACION DE SUBAREA DE EX S.P.A.S.
Expte. Nº 31.524|73

Llámase a Licitación Pública Nº 100|74 para el día 9 de abril de 1974, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición del rubro productos químicos y medicinales con destino al Instituto Domingo F. Sarmiento, Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, oficina 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|4 Nº 2.049 v.3|4|74

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 264.909|73

Llámase a Licitación Pública Nº 39|74 para el día 2 de mayo de 1974, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de máquinas de escribir y calcular. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e.2|4 Nº 2.047 v.15|4|74

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, P. B., Capital,
T.E. 46-9841, Int. 462
Licitación Pública Nº 491

Llámase a licitación pública para el día 16 de abril de 1974, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión de medallas de oro.

El pliego de condiciones con las especificaciones y características técnicas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros; donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.1º|4 Nº 2.024 v.2|4|74

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 59|74

Fíjase el día 5 de abril de 1974, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 59|74, "para la adquisición de mesa heptagonal, butaca, mesas ratonas, etc., con destino al Edificio Avenida de Mayo.

e.1º|4 Nº 1.997 v.2|4|74

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 58|74

Fíjase el día 5 de abril de 1974, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 58|74, "para la adquisición de un grupo electrógeno de 61 Kw. de capacidad, con destino al Helipuerto Policial, Isla Demarchi".

e.1º|4 Nº 1.996 v.2|4|74

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 25|74
(2º llamado)

Fíjase el día 10 de abril de 1974, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Rivadavia 1330 piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 25 (segundo llamado), "para la adquisición de cámaras y cubiertas, con destino a la División Automotores".

e. 25|3 Nº 1.792 v. 3|4|74

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 25|74 para el día 5 de abril de 1974, a las 11,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de papelería e impresos con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 horas y de 16 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 100,—.

e.1º|4 Nº 1.999 v.2|4|74

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente A-160|74 - U.7

Llámase a licitación pública Nº 3, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 10 de abril de 1974, a las 10 horas, en la Sección Compras, de la Prisión Regional del Norte (U.7), sita en Avda. Las Heras 1555, de Resistencia (Chaco), para la provisión de carne ovina de 1ra. calidad, pescado fresco, embutidos y carne vacuna por cortes, durante el mes de mayo del corriente año.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.1º| Nº 2.000 v.3|4|74

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 20|74 para el día 10 de abril de 1974, a las 11 horas, por la provisión de 250.000 kgs. de plomo puro (99,9 o|o Ley de pureza). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.22|3 Nº 1.770 v.2|4|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de abril de 1974 a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 71|73, por el proyecto, provisión, dirección técnica responsable del montaje e instalación, puesta en marcha a punto y en régimen y capacitación del personal afectado a la producción de una planta de ácido nítrico concentrado a partir de amoníaco, incluyendo el proyecto y la ejecución de las obras civiles necesarias. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras, Avda Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º ofic. 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 150.

El Director General

e.15|3 Nº 1.604 v.4|4|74

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación, reparaciones generales y pintura, en la agencia Balvanera (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de mayo de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 25|3 Nº 1.852 v. 16|4|74

Secretaría de Desarrollo Industrial

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Servicio de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, llama a Licitación Pública número 10|74, a las 14 horas, para el día 8 de abril de 1974, para la adquisición de camisas, corbatas, pantalones, guardapolvos y trajes; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 3, Capital, en el horario de 13 a 17.30 horas.

e.1º|4 Nº 2.003 v.2|4|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Servicio de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, llama a Licitación Pública nú-

... para el día 9 de abril de 1974, a las 14 horas, para la adquisición de "Tres automóviles, tipo sedan 4 puertas, 0 km., modelo 1974", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 3º, Sector 3 Capital, dentro del horario de 13 a 17.30 horas.

e.1º|4 Nº 2.004 v.2|4|74

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 1|74, para adquirir cuatro (4) reductores de velocidad de dos etapas, con sus ejes paralelos, a engranajes cilíndricos dobles helicoidales (tipo Chevron), para trasmitir una potencia nominal de 190 HP., con una velocidad en el eje de entrada de 960 R.P.M. y en el eje de salida de 34 R.P.M., relación de trasmisión 1-28, tipo H-B 890 de favra o de similares características.

Disposición de los ejes, normal izquierda. Visto el reductor del lado de los ejes de entrada o salida, los mismos estarán a la izquierda del observador.

La distancia de la base del reductor al centro de los ejes será menor o igual a 580 mm.

Los interesados pueden retirar el respectivo pliego de condiciones en la División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, o en Sede Central, Paseo Colón 359 Div. Licitaciones, Buenos Aires.

Precio del pliego: $ 20.—.

Rosario 1º de abril de 1974. — Ing. Agr. Luis A. Correa Delegado Rosario.

e.1º|4 Nº 2.001 v.2|4|74

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámese a licitación pública Nº 2|74, para el día 4 de abril de 1974, a las diez horas, para provisión de dos caños de embarque, telescópicos para reposición en el elevador terminal Puerto Mar del Plata, cada uno compuesto por dos tramos macho-hembra, de 15.000 mm. de longitud y 8.000 mm. de longitud; el material referido deberá confeccionarse en un todo de acuerdo con las características y medidas que se especifican en plano Nº 1|74. — Informes y pliegos: Paseo Colón 367, 3º piso, Buenos Aires y Delegación Mar del Plata, Av. "A" s|Nº. Puerto Mar del Plata.

e.1º|4 Nº 2.002 v.2|4|74

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA
Licitación Pública Nº 2

Llama a Licitación Pública para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una Central Telefónica automática con capacidad de cuatro (4) líneas externas y treinta (30) internos como mínimo, con posibilidad de ampliar como máximo diez (10) líneas externas y cincuenta (50) internos aproximadamente en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

El valor del pliego fue fijado en la suma de $ 50 y podrán ser solicitados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, ubicada en el km. número 1.584 de la Ruta Nacional Nº 9, sito en la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta.

Apertura: 26 de abril de 1974. Horas: 16.30.

Lugar: Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

Nota: El presente aviso anula el anterior publicado entre el 20 y 29 del corriente, en razón de haberse modificado la capacidad de la Central Telefónica licitada.

e.27|3 Nº 1.935 v.5|4|74

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Lic. Pública Nº 8|74, para el día 9 de abril de 1974, a las 15 horas, para la adquisición de 1.000 toneladas de heno de alfalfa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19 horas; y en el Hotel Sarmiento —Trelew— Chubut, Sr. Luis A. Bafetti.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA— Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital.

e. 28|3 Nº 1.947 v. 3|4|74

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 22 de abril de 1974, a las 13 horas para la adquisición de interruptores fotoeléctricos, cable t.P.V.C., columnas con o sin costura, artefactos p|alumbrado público pescante p|engrampar en la pared y canaletas de cemento comprimido.

Retiro de pliegos al precio de Veinte pesos ley 18.188 ($a 20,00), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.29|3 Nº 1.976 v.9|4|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 72|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 18 de Abril de 1974 a las 15 horas, para la provisión de cintas transportadoras de Especificaciones y Características Técnicas según pliego. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.1º|4 Nº 2.026 v.2|4|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 76|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso Capital Federal el día 15 de abril de 1974, a las 15 horas para el cambio de cubiertas, arenado de frentes y pintura de grúas en las Secciones 1ra., 2da. 3ra. y 4ta del Dique 1 del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de cien pesos Ley 18.188 ($a 100), en Abastecimiento-Compras 10 piso de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.15|3 Nº 1.629 v.4|4|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
OBRA PLAN TRIENAL

Licitación Pública Nº 42|74: Construcción y provisión de dos (2) remolcadores de empuje para los ríos de La Plata, Paraná, Paraguay y Uruguay.

Fecha de apertura del sobre Nº 1 (antecedentes): El día 30 de abril de 1974, a las 12.30 horas.

Fecha de apertura del sobre Nº 2 (ofertas): El día 7 de mayo de 1974, a las 12.30 horas

Lugar de apertura: Administración Central, Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos: Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 700.

e.29|3 Nº 1.996 v.15|4|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 53|74: Acarreo de combustibles líquidos fuel oil - diesel oil.

Fecha de apertura: El día 10 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario de retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas. Valor del pliego: $ 100.—.

e. 27|3 Nº 1.926 v. 2|4|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 49|74: Reparación general motores propulsores.

Fecha de apertura: El día 17 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura. Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.25|3 Nº 1.794 v.5|4|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 50|74: Reparación de casco y máquinas remolcadores 350 y 353.

Fecha de apertura: El día 17 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de Pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.25|3 Nº 1.795 v.5|4|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 52|74: Reparación remolcador Vengador. — Fecha de apertura: El día 17 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego $ 100.

e.25|3 Nº 1.796 v.5|4|74

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 5.075 hasta el día 5 de mayo de 1974 a las 15 horas, para la adquisición de Chapas de Acero Naval, de 1.520 x 6.095 mm y de 6,3 a 19,1 mm de espesor (kgs. 244.564).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30. Pago del mismo, en el 3er. piso (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 hs.

e.1º|4 Nº 2.011 v.10|4|74

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 5.076 hasta el día 15 de abril de 1974 a las 15 horas, para la adquisición de Cable de Alambre de Acero Galvanizado según normas IRAM 518 - 547 y 623 (kgs. 55.109).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º Buenos Aires.

Pliego: $ 25. Pago del mismo, en el 3er. piso (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 horas

e.26|3 Nº 1.863 v.4|4|74

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.042-C hasta el día 5 de abril de 1974, a las 14 horas, Servicio de camiones volcadores de 4 toneladas.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal, Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 10,00.

e.1º|4 Nº 2.006 v.2|4|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 601|74 para la ejecución de las obras en la Ruta 19. Tramo: La Francia Tránsito. Sección Km. 183-Km. 239 (reparación de base, carpetas asfálticas, banquinas y ensanche de pavimento). $ 12.374.606,00. Depósito de garantía: $ 123.746.06. Precio pliego: $ 420.00. Plazo de obra: 14 meses. En jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.27|3 Nº 1.918 v.18|4|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 602|74 para la ejecución de las obras en la Ruta 19. Tramo: Tránsito-Río Primero. Sección: Km. 239-Km. 282 (mejoramiento de rasante, reparación de base, bacheo, carpetas asfálticas, banquinas y ensanche de obras de arte): en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 11.696.798.00, Depósito de garantía: $ 116.967.98. Precio pliego: $ 420.00. Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas: 23 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.919 v.18|4|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 600|74, para la ejecución de las obras en el Camino de Acceso al ex-Ingenio "Santa Ana" — Tramo Clodomiro Hileret - ex Ingenio "Santa Ana" (limpieza, perfilado construcción de base estabilizada, tratamiento doble, zanja de desagüe, alcantarilla y banquinas): en jurisdicción de la provincia de Tucumán. — $ 632.840,00. — Depósito de garantía: $ 6.328.40 — Precio pliego: $ 90.00. — Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 9 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|3 Nº 1.677 v. 8|4|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo 205|CC-AR) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad ha dispuesto prorrogar para el día 3 de junio próximo la licitación pública Nº 571|74 Nacional e Internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros de referido Banco y a las de países de desarrollo relativo que sean miembros del Fondo Monetario Internacional y a las de países desarrollados elegibles por el Banco; solamente las obras correspondientes a las secciones: Brazo Largo, Río Paranacito y Río Paranacito-Arroyo Sagastume del tramo: Paraná Guazú-Ceibas de la Ruta 12 en la Provincia de Entre Ríos. No así el del tramo: Arroyo Sagastume-Ceibas que se licita en la fecha prevista el 8 de abril próximo, a las 15 horas.

e.1º|4 Nº 2.005 v.5|4|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 599|74, para la ejecución de las obras en la Ruta 152 Tramo Valle Argentino General Acha (obras faltantes): en jurisdicción de la provincia de La Pampa — $ 10.044.700,00 — Depósito de garantía: $ 100.447.00. — Precio pliego $ 420.00 — Plazo de obra. 12 meses.

Presentación propuestas 10 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|3 Nº 1.678 v. 8|4|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 598|74 para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo Fuentes-Empalme Ruta Provincial 16 (construcción de camino y un puente): en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 16.068.100,00. Depósito de garantía: $ 160.681,00. Precio pliego: $ 420.00 Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 4 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3 Nº 1.565 v.2|4|74

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL BELGRANO
Licitación Pública O.C.59|73 Ax. 11

Adquisición de repuestos para locomotoras a vapor.

Precio del pliego: $ 90,00.

Apertura: 26|4|74, 13 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia Oficina Apertura de Propuestas, local Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.1º|4 Nº 2.007 v.3|4|74

FERROCARRILES ARGENTINOS
F. C. GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 8|74

Acero dulce especial para caldear. Apertura: 22|4|1974, a las 8 horas. Valor del pliego $ Ley 30

Retiro de pliego, presentación y apertura de las propuestas, Santos Lugares (Alianza), de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.29|3 Nº 1.987 v.2|4|74

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 4|74
Expte. Nº 6.951|OS|73

Llámase a Licitación Pública hasta el día 9 de abril de 1974, a las 15,30 horas, para la Adquisición de un Equipo de Radiología Instalado y Funcionando.

Retiro y consulta de Pliegos, de lunes a viernes de 11 a 18 horas, en la División Administrativa y Acción Social (Oficina de Compras), Maipú 39|43, 6º Piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 45.— e.1º|4 Nº 64.062 v.2|4|74

ENCOTEL
Expte. Nº 20.755-SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de abril de 1974, a las 15 hs. en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Sucursal "Claypole" (Bs. Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º Piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.1º|4 Nº 2.010 v.2|4|74

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 11|974.

Llámase a licitación pública, para adquirir: "Carteras de cuero para Carteros". Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de abril de 1974 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Departamento Administración.

$ 37,50 e.1º|4 Nº 64.938 v.2|4|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|74

Vto.: 15 de abril de 1974, a las 10,30 horas. Adquisición de barras, anclas, anillas, brazos, bulones, etc.

Valor del pliego: $ 250.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.25|3 Nº 1.791 v.5|4|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|74

Vto.: 15 de abril de 1974, a las 9,30 horas. Adquisición de alambre, cordón y caño de acero cincado.

Valor del pliego: $ 250.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.25|3 Nº 1.789 v.5|4|74

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 121 DIM-74, hasta el día 10 de abril de 1974, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparación de las instalaciones de calefacción en el edificio LRA Mendoza (Provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132 —4º piso— local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 70.000.—.

Valor del pliego: pesos 20.—. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 27|3 Nº 1.922 v. 2|4|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Contratación Directa Nº 58-CTD|74

Vto.: 15 de abril 1974, a las 11,30 horas.

Por la adquisición de ropa de abrigo (sacos, pantalones, borceguíes, guantes, etc.).

Valor del pliego: $ 100.—.

Informes, previa exhibición de cédula fiscal o certificado de exención, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|3 Nº 1.954 v. 3|4|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|74

Vto.: 10 de abril de 1974, a las 9.30 hs. Adquisición de alambres de bajada, para cruzadas y de cobre.

Valor del pliego: $ 100.—.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|3 Nº 1.730 v.3|4|74

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 42 DIM-74, hasta el día 10 de abril de 1974, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Ampliación y reparaciones generales en el edificio de Ciudad del Libertador General San Martín (Pcia. de Buenos Aires".

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132 —4º piso— local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnica de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 70.000.—.

Valor del pliego: pesos 20.—. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 27|3 Nº 1.925 v. 2|4|74

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública 25 — Nº 425|74. — Prestación de servicio de mano de obra en Campo Durán (Salta) Obra: GT-DCD-28. — Apertura: 23|4|74. — Valor Pliego: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Av. Roque S. Peña 777, planta baja. — Oficina 5. — Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.938 v.9|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº (55) 232|74: Adquisición pistones y válvulas p|bombas inyección.

Fecha de apertura: 26 de abril de 1974, a las 12 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Veinte Pesos ($ 20,—).

e.21|3 Nº 1.757 v.3|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|158 73: "Contratación transporte de personal en vehículos automotores en zona de influencia Rincón de los Sauces".

Fecha de apertura: 25 de abril de 1974, a las 9 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200.—).

e. 28|3 Nº 1.951 v. 10|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 — Nº 350|74. — Repuestos p|turbinas Whorthbington. — Apertura: 6|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 Nº 358|74. — Cojinetes radiales. — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 359|74. — Construcción y montajes de Pasarelas, Escaleras y Barandas en Dest. La Plata. — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 30 — Nº 360|74. — Trabajos de pintura de Esferas y Tanques de Almacenaje en Campo Durán. — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 361|74. — Bomba de inyección de 1.000 H.P. — Apertura: 6|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 362|74. — Baritina especial. — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 370|74. — Bentonita y Baritina. — Apertura: 3|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 14 — Nº 379|74. — Perforación y Equipamiento de Pozos de agua, en zonas dependientes de la Adm. Plaza Huincul. — Apertura: 10|5|74. — Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 00 — Nº 380|74. — Ropa de trabajo. — Apertura: 15|4|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 14 — Nº 389|74. — Explotación Primaria y Recuperación Secundaria en el Yacimiento Anticlinal, Campamento (Neuquén) — Apertura sobres "A": 3|5|74. — Apertura sobres "B": 5|8|74. — Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 14 — Nº 390|74. — Explotación Primaria y Recuperación Secundaria en el Yacimiento Meseta Espinosa (Prov. Santa Cruz). — Apertura sobres "A": 3|5|74. — Apertura sobres "B": 5|8|74. — Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 14 — Nº 391,74. — Explotación Primaria y Recuperación Secundaria en el Yacimiento Koluel Kaike (Santa Cruz). — Apertura sobres "A": 3|5|74. — Apertura sobres "B": 5|8|74. — Valor: $ 2.000.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Av. Roque S. Peña 777, planta baja, oficina Nº 5, Capital Federal.

e.20|3 Nº 1.701 v.2|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20. — Nº 363|74. — Repuestos p|turbina a vapor — Apertura: 12|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 364|74. — Molino coloidal p|elab. de Emulsiones asfálticas ácidas y alcalinas. — Apertura: 13 5|74 — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 365|74. — Repuestos p|camión Lorain Moto Crane. — — Apertura: 16|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 373|74. — Casillas metálicas rodantes. — Apertura: 6.5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 374|74. — Repuestos p|tractor Caterpillar D 7-Serie 17A: C|pala topadora. — Apertura: 6|5 74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 375|74. — Separadores de gas líquido. — Apertura: 6 5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 376|74. — Tractor sobre orugas. — Apertura: 7|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 377|74. — Instrumentos de control. — Apertura: 7|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 381|74. — Películas radiográficas. — Apertura: 8|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 383|74. — Camisas p|bombas de inyección. — Apertura: 8|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 Nº 384|74. — Repuestos p|Motoniveladora Drmco Champion. — Apertura: 8|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 385|74. — Casillas metálicas rodantes. — Apertura: 9 5|74. — Valor $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 396|74. — Repuestos p|motor Caterpillar. — Apertura: 10| 5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 397|74 — Baritina y Bentonita. — Apertura: 26|4|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 398|74. — Repuestos p|motor Caterpillar D-333. — Apertura: 10|5|74. — Valor: $ 20

Lic. Pública 15 — Nº 399|74. — Repuestos p|motores Koerting D-961. — Apertura: 10|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 400|74. — Repuestos p|grúas Loraine. — Apertura: 13|5| 74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 401|74. — Repuestos, p|Convertidores National y Twin Disc. — Apertura: 10|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 Nº 402|7 — Repuestos legítimos líneas: Ford, Dodge, Fiat, Chevrolet, Ika Renault, etc. — Apertura: 9| 5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 403|74. — Copa de gema sintética. — Apertura: 9|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 406|74. — Elementos p|protección catódica. — Apertura: 26|4|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 407|74. — Proyecto completo, provisión parcial materiales y montaje p|remodelación Planta El Medanito (R.N.) Adm. Plaza Huincul. — Apertura: 24|5|74. — Valor: $ 50

Lic. Pública 15 — Nº 408|74. — Aditivos para cementación. — Apertura: 13|5|74 — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 409.74. — Camisas seccionales p|bombas profundidad. — Apertura: 24|4|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 410|74. — Compresores. — Apertura: 13|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 411|74. — Herramientas de maniobras. — Apertura: 13| 5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 413|74. — Repuestos para motor Deutz. — Apertura: 14|5| 74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 414|74. — Repuestos motor Fiat. — Apertura: 14,5| 74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 415|74. — Cabeza control p|medición. — Apertura: 14|5| 74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 416|74. — Repuestos p|herramientas de Cementación. — Apertura: 14|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 417|74. — Motores Diésel. — Apertura: 14|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 — Nº 420|74. — Elementos de seguridad. — Apertura: 15|5| 74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 — Nº 421|74. — Pirómetros y Manómetros. — Apertura: 15 5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 422|74. — Frascos de vidrio y cajas de cartón. — Apertura: 15|5|74. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Av. Roque S. Peña 777, planta baja, oficina Nº 5, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.924 v.9|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS
Licitación Pública 25, Nº 424|74

Construcción taller de electricidad e instrumentos p Destil. Luján de Cuyo.

Apertura: 15.5'74.

Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones. Av. Roque S. Peña 777, planta baja, oficina Nº 5, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.923 v.9|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública 25 Nº 430|74 - Motores eléctricos, horizontales trifásicos, tipo: D3-50M y 50 MX.

Apertura: 22|4 74.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Av. Roque S. Peña 777, planta baja, Oficina Nº 5, Capital Federal.

e. 28|3 Nº 1.949 v. 10,4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|19|74. "Desmontaje y montaje de equipos perforadores, montaje y cambio de aparatos de bombeo y extracción de sedimentos depositados en tanques de cualquier capacidad, en zona de hasta 200 Kms. de radio de la Administración Plaza Huincul".

Fecha de apertura: 30 de abril de 1974, a las 9 horas.

Valor del pliego: Doscientos pesos (200.—).

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

e. 28|3 Nº 1.950 v. 10|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública (55) Nº 256|74: Adquisición sacos de cuero.

Fecha de apertura: 26 de abril de 1974, a las 12 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20,—).

e.21|3 Nº 1.756 v.3|4|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquen

Licitación Pública Nº 55 33|74: "Contratación de un ómnibus para transportar personal en Area Catriel".

Fecha de apertura: 18 de abril de 1974, a las 8.30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100).

e.25|3 Nº 1.787 v.5|4|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.947: Contr. instalación de mojones, cajas de medición permanente y ánodos galvánicos en Gasoducto Cañadón Seco-Buenos Aires, tramo A: Gral. Conesa (Prov. R. Negro)-Trelew (Prov. Chubut) y tramo B: Trelew (Prov. Chubut)-Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz).

Apert. 23|4|74: 10 horas Valor: $ 750.

Nº 8.950: Adq. etilenglicol industrial.

Apert. 29|4|74: 11 horas

Nº 8: Adq. motoniveladoras, grúa-retroexcavadoras, tractores, grúas hidráulicas.

Apert. 30|4|74: 11 horas. Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 110, Capital, de 8 a 13 horas.

e.26|3 Nº 1.865 v.4|4|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.956: Adq. y montaje de un galpón para la Base de Operaciones Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

Apert. 29|4|74: 12 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.957: Acondicionamiento térmico de la sala de turbinas de la Planta Compresora Gral. Cerri (Pcia. de Buenos Aires).

Apert. 3|5|74: 10 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.959: Adq. puertas de inspección motocompresores YC-206.

Apert. 2|5|74: 11 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.960: Adq. electrodos para soldadura eléctrica especiales.

Apert. 9|5|74: 10 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.963: Adq. válvulas esféricas para uso común.

Apert. 26|4|74: 11 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 110, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.1º|4 Nº 2.006 v.2|4|74

GAS DEL ESTADO

L. Pública Nº 8.955: Adquisición glicerina industrial.

Apert. 6|5|74: 10 horas. Valor: $ 250.

L. Pública Nº 8.958: Adq. trietilenglicol industrial.

Apert. 17|4|74: 10 horas.

L. Pública Nº 8.931: Contrat. transporte gas licuado a granel desde C. Seco a Pto. Galván y Viedma con la alternativa Pto. Deseado.

Apert. 22|4|74: 12.30 horas. Valor. $ 25.

L. Pública Nº 8.962: Adq. caños de fundición de hierro, contrabridas, bulones y empatquetaduras de caucho sintético.

Apert. 29|4|74: 13 horas. Valor: $ 250.

L. Pública Nº 8.964: Adq. acoplados semirremolques.

Apert. 25|4|74: 11 horas Valor: $ 75.

L. Pública Nº 8.965: Adq. carretones para 3 Tn.

Apert. 30|4|74: 12 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 110, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.1º|4 Nº 2.009 v.10|4|74

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 18.504

Licitación Pública Nº 1.597

Expediente 745|974

Referencia: Adquisición de trece (13) Motocicletas Nuevas, industria argentina — Tres (3) de las unidades con "Sidecard".

Apertura: El día 9 de abril a las 15 hs. en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Santa Fe 690, Capital Federal.

Pliegos: Sin cargo, a retirarse en la dirección citada precedentemente.

e.1º|4 Nº 2.028 v.2|4|74

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 45.306-LP-73

Uniformes y prendas de vestir. — 16|4|1974, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.25|3 Nº 1.798 v.3|4|74

Subsecretaría de Minería

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)

Licitación Pública Nº 03|74

Objeto: Adquisición de máquinas y equipos para la planta de beneficio de mineral de oro, plata y manganeso de Farallón Negro, Distrito Hualfín, Departamento Belén, Provincia de Catamarca.

Detalle de maquinarias y equipos, correspondientes a las Secciones Trituración, Molienda y Clasificación, Cianuración, Precipitación, Filtrado y Repulpado, Cloriнación: báscula p|camiones, alimentadores, mesa de selección manual, trituradoras de mandíbula y de cono, zaranda, cintas transportadoras, "pesador continuo, muestreadores y central de comando: molino de bolas, rotámetros, pulsador hidráulico, hidrociclones, controles de alcalinidad y pH y de densidad, bombas de arena, de diafragma y centrífugas, compresores, bombas de vacío, filtro al vacío tanques al vacío, desoxigenadores de precipitación y mezclador, medidores registradores de volumen de solución, filtro continuo al vacío, ventiladores, transportador de paletas, mezcladores, estructuras y mecanismos, detector de ácido clanhídrico, clorinadores, dosificadores de reactivo, molino de laboratorio, etc.

Apertura: 7 de mayo de 1974 a las 9 horas.

Lugar: Prado 208, San Fernando del Valle de Catamarca.

Precio del pliego: $ 200.

Adquisición de pliegos: Con carácter obligatorio, de lunes a viernes en:

—Mina Farallón Negro: Distrito Hualfín, Departamento Belén, Catamarca. De 8 a 12 y de 16 a 20 horas.

—San Fernando del Valle de Catamarca: Prado 208 (T.E. 5331). De 8 a 13 y de 17 a 20 horas.

—San Miguel de Tucumán: Córdoba 605, 1º piso (T.E. 22071). De 8 a 12 y de 16 a 20 horas.

—Capital Federal: Av. Julio A. Roca 710, 6º piso (T.E. 34-8024|25). De 9 a 13 y de 15 a 19 horas.

$ 502.50 e.29|3 Nº 64.408 v.15|4|74

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones pública: Para el día 18 de abril de 1974, a las 16 horas: Nº 19|74 Repuestos para contactores (valor del pliego: $ 20.—): a las 16,15 horas: Nº 22|74 Repuestos para equipos Westfalia; a las 16,20 horas: Nº 25|74 Accesorios para circuitos de aire comprimido (valor del pliego: $ 50.—) y a las 16,45 horas: Nº 33|74 Motores para equipos perforadores de sondeo "Failing". Para el día 22 de abril de 1974, a las 16 horas: Nº 34|74 Repuestos para bombas y zarandas; a las 15,15 horas Nº 35|74 Hierros para hormigón armado; a las 16,30 horas: Nº 36|74 Chapas de acero, bridas, juntas y bulones; y a las 16,45: Nº 38|74 Envases de acero para oxígeno. Para el día 16 de abril de 1974, a las 16 horas: Nº 39|74 Cemento Portland, cal hidráulica y cemento de fragüe rápido; y a las 16,15 horas: Nº 41|74 Víveres para buques. Para el día 8 de mayo de 1974, a las 16 horas: Nº 11|73 Repuestos para equipo excavador "Dosco"; a las 16,15 horas: Nº 21|74 Construcción del punto centralizado de carga de vagonetas de operación automática (valor del pliego: pesos 50.—), y a las 16,30 horas: Nº 40|74 Repuestos para puntales. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 28|3 Nº 1.952 v. 8|4|74

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 42|74, para ceder en comodato las instalaciones del Comedor General de Obreros y Empleados del Yacimiento Río Turbio, para la atención del personal de la empresa, contratistas, etc. Informes y pliegos en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

e. 28|3 Nº 1.953 v. 8|4|74

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 31|74, para ceder en comodato las instalaciones del Comedor de Mina 3 del Yacimiento Río Turbio para la atención del personal de la Empresa, Contratistas, etc. Informes y pliegos en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

e.26|3 Nº 1.864 v.4|4|74

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 426.437|74

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de:

1.200 Sillas con cuerpo de plástico, con cuatro patas cromadas con regatones de material plástico antideslizantes.

50 Mesas macizas de fórmica de 2,40 mtrs v 1,00 mtrs y 72 cms de altura.

100 Mesas redondas macizas de fórmica de 1,10 mtrs de diámetro de tapa y 40 mm de espesor y 72 cms de altura total.

Fecha de apertura: 8 de abril de 1974, a las 15 horas.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Pabellón Nº II, Ciudad Universitaria (Núñez), de 13 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.1º|4 Nº 2.012 v.2|4|74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Ref.: Licitación Pública Nº 006-74

Llámase a Licitación Pública Nº 006-74 para la adquisición de pan francés, pan rallado, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por Pliego de Condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. Piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 18 de Abril de 1974 a horas 11.

San Miguel de Tucumán, 26 de Marzo de 1974.

e.1º|4 Nº 2.027 v.2|4|74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 2|74, para el 7 de mayo de 1974 a horas 10, para contratar por unidad de medida, la obra "Nº 244 Facultad de Agronomía y Zootecnia El Manantial, 1ra. etapa" ubicada en El Manantial, departamento Tafí, provincia de Tucumán. — Presupuesto oficial: 4.657.147,47 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y siete c|47|100 pesos). — Precio del legajo: $ 250.— (doscientos cincuenta pesos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Fdo. Ing. Félix Monroy, Director.

e. 20|3 Nº 1.704 v. 2|4|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 19.155|74

Llámase a Licitación Pública Nº 26|74, para el día 10 del mes de abril de 1974, a las 14 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Coordinación de Transporte y Movilidad, y durante el año 1974.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. de doce vehículos sedán cuatro puertas.

Buenos Aires, 25|3|74. — El Director Gral. de Administración.

e.25|3 Nº 1.855 v.3|4|74

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 371.010|74

Llámase a Licitación Pública Nº 27|74, para la adquisición de papel obra 1ª alisado, papel comercial alisado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1974, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.1º|4 Nº 2.014 v.10|4|74

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Decreto Ley Nº 18.290

INSCRIPTO REGISTRO NACIONAL OBRAS SOCIALES Nº 0118|0

Contratación Directa Nº 49|74

Para el día 19 de abril de 1974, a las 16 horas. Objeto: Por la reparación integral de las instalaciones termomecánicas (calefacción) en el Policlínico Ferroviario San Antonio Oeste.

Apertura: En la División Compras del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (Junín 224, 3º piso, Capital), el día 19 de abril de 1974, a las 16 horas.

Garantía: A la propuesta deberá adjuntarse una garantía correspondiente al 1 o|o del presupuesto oficial.

Presupuesto Oficial: $ 108.391,45 (ciento ocho mil trescientos ochenta y un pesos con 45|100) Ley 18.188.

La documentación podrá solicitarse para su consulta y|o venta en la División Compras, a partir del día 1º de abril próximo, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. Precio $ 50.

e.1º|4 Nº 2.015 v.2|4|74

Secretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA REGIONAL DEL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 1|74 para el día 10 de abril de 1974, a horas 11, para subvenir necesidades con destino al Instituto de Ciencias de la Nutrición para la Región del NOA, durante el año 1974.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en calle Gral. Güemes 125, Salta, debiendo dirigirse para el pliego de informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas: las necesidades se refieren a unidades automotores nuevos de camionetas de doble cabina.

e. 20|3 Nº 1.705 v. 2|4|74

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 16|74 para el día 5 de abril de 1974, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos para el Servicio de Otorrinolaringología (instrumental, cánulas, microscopios, fotósforos, electronistagmógrafo, galvanocauterio, otoscopio, torno p| cirugía, equipo fotográfico, banquetas, mesa p|instrumental, sillón p|O.R.L., etc.), con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Villa Sarmiento, 1º de abril de 1974. — El Director.

e.1º|4 Nº 2.016 v.2|4|74

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"

Expediente Nº 2020-01810000045|74-2

Llámase a Licitación Pública Nº 6|74, para el día 16 del mes de abril de 1974, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Antibióticos-Quimioterápicos con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|3 Nº 1.870 v.4|4|74

HOSPITAL SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Expediente Nº 2.020-0172000026|74-5

Llámase a Licitación Pública Nº 13|74, para el día 5 del mes de abril de 1974, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras, papas y frutas, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes"; en General Rodríguez, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.1º|4 Nº 2.019 v.2|4|74

HOSPITAL SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Expediente Nº 2.020-0172000027|74-5

Llámase a Licitación Pública Nº 14|74, para el día 5 del mes de abril de 1974, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pan francés, pollos y huevos, leche, margarina y quesos, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes". General Rodríguez, (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.1º|4 Nº 2.018 v.2|4|74

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nº 001|74 para el día 10 de abril del corriente año, a las 10 horas, para la adquisición de Uniformes y Equipos.

Pliegos y apertura: División Compras y Suministros, Echeverría Nº 955, Capital. De lunes a viernes de 8 a 14 horas.

e.1º|4 Nº 2.017 v.2|4|74

AREA SALUD PUBLICA

Expediente Nº 2.020-01810000048|74-1

Llámase a Licitación Pública Nº 7|74, para el día 18 del mes de abril de 1974, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de anestésicos, antineoplásicos y medicamentos, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

e.27|3 Nº 1.930 v.5|4|74

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6099, para el día 8 de abril de 1974, a las 13 horas, para la adquisición de ropa de trabajo y calzado.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Defensa 192, entrepiso "C", Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: Depto. Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.1º|4 Nº 2.020 v.2|4|74

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Para instalación de talleres y oficinas. Requisitos: Superficie: 9500 m2. aprox. — Zona preferencial: dentro del radio delimitado por: Río de la Plata; calles: Brandsen — Amancio Alcorta — Vélez Sársfield — Caseros — José M. Moreno — Acoyte — Warnes — Dorrego — Corrientes — Forest — La Pampa.

Extensión de resistencia por m2. (en kilogramos) — Acceso para vehículos de carga. — Playas de descarga interior. — Con locales para oficina. — Títulos perfectos.

Presentación de ofertas: Con planos y detalles técnicos en Palacio de Justicia (Talcahuano 550), 4º piso, Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte, hasta el 15 de abril del corriente año a las 13,30 hs.

e.22|3 Nº 1.760 v.2|4|74